



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

AÑO 2013 - PLENOS - ACTA Nº3/2013

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 6 DE JUNIO DE 2013.-**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 19,00 horas del día 6 de junio de 2013, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE MARCOS GUTIERREZ ESCANDON, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

GRUPO MUNICIPAL PSOE
D. EMILIO MANUEL GARCIA LONGO D. ALVARO PALACIOS GONZALEZ DÑA. JIMENA LLAMEDO GONZALEZ D. VICTOR RODRIGUEZ CALDEVILLA DÑA. MARIA LOPEZ CANEJA M ^a ESTEFANÍA SÁNCHEZ GRANDA
GRUPO MUNICIPAL FAC
DÑA. CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN
GRUPO MUNICIPAL PP
D. GABRIEL MEDINA ESPINA D. JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA
GRUPO MUNICIPAL INDEPA
D. ANTONIO CARMONA JIMENEZ

No asisten los Señores Concejales D. JOSE LUIS LOPEZ CUETO y D JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ, ambos de FORO-FAC

No asiste, por encontrarse ausente del término municipal, el Sr. Interventor, D. Felipe Carlos Soto Solís.

Actúa de Secretario del Pleno, la titular de la Corporación, Doña Laura María Montero Sánchez.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se procede seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

PARTE RESOLUTORIA

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE
FECHA 4 DE ABRIL DE 2013.-**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda aprobar el acta de la sesión plenaria anterior ordinaria celebrada en fecha 4 de abril de 2013, en la forma, contenido y términos en que ha sido redactada.

**PUNTO SEGUNDO.- PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013 Y
BASES DE EJECUCION. APROBACION INICIAL**

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento de Parres correspondiente al ejercicio económico 2013, así como sus Bases de Ejecución y su anexo de Plantilla presupuestaria comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes emitidos por el Interventor municipal en fechas 22 de mayo de 2013, relativo a evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de fecha 27 de mayo de 2013, relativo a formación, contenido, documentación y anexos, y el 30 de abril de 2013, sobre el límite de gasto incorporado al expediente del Presupuesto.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2013, que eleva propuesta al Pleno de la Corporación para la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el presente año 2013 y sus Bases de Ejecución, siendo su tenor literal el siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

<<DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013. PLANTILLA ECONÓMICA.- Por el Sr. Alcalde se concede la palabra al Sr. Interventor para que exponga en líneas generales el Presupuesto de la Corporación para el Ejercicio 2013.

El Sr. Interventor expone el contenido del Presupuesto General para el Ejercicio 2013, que cumple con las exigencias legales en cuanto a límite de gastos, estabilidad presupuestaria y Plan de Ajuste.

Seguidamente interviene D. José Luis López Cueto, en representación del Grupo Foro Asturias Ciudadanos (FAC), para anunciar que su Grupo se va a abstener en esta Comisión, reservando postura para el Pleno, No obstante manifiesta que le alegra escuchar el informe del Sr. Interventor.

Seguidamente interviene D. Gabriel Medina Espina, en representación del Grupo del Partido Popular, quien comienza haciendo mención a la fecha de presentación del presupuesto, felicitándose de que en este Ejercicio se puedan aprobar a primeros de junio y no en noviembre o diciembre como sucedió con anteriores ejercicios.

El Sr. Medina expone los fallos que se cometieron en las previsiones del Ejercicio anterior, pese a su tardía aprobación, comparando las previsiones con los datos de la Liquidación del Presupuesto de 2012 que el Sr. Interventor le facilita en forma verbal a preguntas concretas sobre los derechos liquidados de algunos conceptos.

En este momento el Sr. Interventor, con autorización de la Alcaldía, entrega copia de la Liquidación del Presupuesto de 2012 a los representantes de los Grupos Políticos, dado que pese a estar aprobada por la Alcaldía desde el día 5 de abril, aun no se ha dado cuenta al Pleno y, por tanto, no se habían entregado las copias a los Grupos Políticos.

Sigue diciendo el Sr. Medina que habrá que afinar las estimaciones, sobre todo cuando se hacen a finales del ejercicio.

El Sr. Medina continúa diciendo que le congratula conocer que, según ha informado el Sr. Interventor, se va enderezando la situación y manifiesta su deseo de que en esta ocasión se cumplan las previsiones de ingresos contenidas en el presupuesto.

Sigue diciendo el Sr. Medina que le preocupa el funcionamiento de los servicios y que no existen estudios de costes de la piscina, polideportivo y casa de cultura (Escuela de Música). En cuanto al mantenimiento de los colegios públicos entiende que debe ser atendido adecuadamente y manifiesta también su preocupación por las partidas destinadas a alumbrado público, combustibles, teléfono etc. que influyen enormemente en la ejecución del presupuesto.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Sr. Medina expone que los datos reflejan que se está iniciando la senda del buen camino, pero que la senda es larga y no se puede contar con más ayudas externas sino con más problemas que pueden recaer sobre el Ayuntamiento.

En cuanto a la plantilla de personal, el Sr. Medina muestra su preocupación dado que hay descontentos y agravios comparativos.

Interviene seguidamente D. Antonio Carmona Jiménez, en representación del grupo INDEPA, quien básicamente plantea dos cuestiones:

La primera se refiere al ajuste presupuestario que, viendo el planteamiento tiene que dar la enhorabuena al Equipo de Gobierno, entiende que tenemos unos presupuestos ajustados a la Ley de Estabilidad Presupuestaria. No obstante echa en falta algunos puntos importantes referidos a las retribuciones, que deben ajustarse en todo momento a las circunstancias que concurren, así como a la falta de inversión y a la presión fiscal que sigue apretando a los ciudadanos.

En cuanto a los emprendedores, el Sr. Carmona pone de manifiesto la falta de apoyo real y entiende que se deben aplicar políticas de ajuste pero también aportar nuevas ideas para salir de la situación. Dado que no se prevén nuevas subvenciones insiste en que tenemos que aportar nuevas ideas para apoyar el establecimiento de nuevas empresas.

Concluye el Sr. Carmona manifestando que se están dedicando algunas partidas para poner parches y cuadrar los números pero que no se atiende a la realidad social.

El Sr. Alcalde comienza su intervención contestando al Sr. Medina para manifestarle que sólo se fija en lo negativo, pues, pese al incumplimiento de algunas previsiones de ingresos puestas de manifiesto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, esa misma liquidación también pone de manifiesto que se cumplieron muchas otras de las previsiones presupuestarias.

El Sr. Alcalde dice que está contento con el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, pero esa contención en gastos nos está limitando el crecimiento del presupuesto de 2013 como consecuencia de la necesidad de cumplir con las limitaciones que impone la Regla del Gasto. Añade que se piensa en poder dedicar el superávit que resulte de las liquidaciones de los presupuestos a inversión, y en cuanto a los servicios de alumbrado público y otros, se están adoptando medidas que espera produzcan efectos a partir del año 2014.

En cuanto a los temas de personal, el Sr. Alcalde dice que espera poder aprobar la Relación de Puestos de Trabajo en el próximo Pleno.

Por lo que respecta a las manifestaciones del Sr. Carmona, el Sr. Alcalde le agradece en primer lugar la enhorabuena al Equipo de Gobierno y seguidamente le manifiesta que no se han subido los impuestos y que incluso se ha bajado una tasa, por lo que no se ha incrementado la presión fiscal sobre los empresarios ni sobre los ciudadanos en general. Se mantienen servicios que no son de prestación obligatoria como los referidos a deporte y cultura, con un gran



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

esfuerzo que se realiza por entender que esos servicios redundan en una mejor calidad de vida de los ciudadanos, y por la misma razón, se mantienen en el presupuesto del ejercicio 2013 el apoyo a las asociaciones deportivas, culturales, etc.

En cuanto a la referencia a la aportación de nuevas ideas, entiende el Sr. Alcalde que es el campo donde la iniciativa privada mejor puede colaborar. Sobre este particular añade que por el mes de octubre se piensa realizar una feria de turismo activo para favorecer al sector.

Finalmente, recuerda que algunos estudios de costes sí se han hecho, y concretamente los que afectan a los servicios cuya ordenanza se ha modificado en el presente ejercicio, como la Escuela de Música.

Interviene seguidamente el Sr. Medina quien manifiesta que cree que es importante la existencia de los estudios de costes para poder trabajar con datos. Y le indica al Sr. Alcalde que no se fija sólo en lo negativo, pero si un presupuesto se elabora en el mes de diciembre, no debería contener errores de cálculo.

Sigue diciendo el Sr. Medina que a él le corresponde la labor que le corresponde, pues para destacar lo positivo ya está el propio Sr. Alcalde.

Se refiere también el Sr. Medina a la relación de los créditos vigentes y en especial a los que figuran como del Ministerio de Economía y manifiesta también su preocupación por el cumplimiento de los plazos de pago a los proveedores. En cuanto a la deuda recuerda que estamos hablando de un total de 2.265.000 euros.

El Sr. Medina señala que los gastos corrientes son del 38% por lo que hay que vigilar, al igual que el capítulo de personal que asciende al 30%, aspectos en los que siempre hay que buscar la eficiencia y la eficacia.

En cuanto a las retribuciones de los Órganos de Gobierno le parece muy exagerado que se destinen 126.000 euros del presupuesto general para el ejercicio 2013.

Por lo que respecta a los ingresos patrimoniales y en particular los de las escuelas alquiladas, le parece que el rendimiento es bastante bajo. Entiende que sobre este tema hay que ser solidarios pero según en qué casos, ya que no pueden perpetuarse situaciones de dificultad momentánea.

Concluye el Sr. Medina diciendo que en cuanto al personal funcionario y laboral entiende que existen agravios comparativos, que nunca son buenos.

El Sr. Interventor, en relación con los préstamos del Ministerio de Hacienda a los que se ha referido el Sr. Medina, explica que no son préstamos propiamente dichos, sino los excesos de financiación abonada por el Ministerio de Economía y Hacienda por el concepto de participación municipal en los tributos del Estado (Fondo Nacional), correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, en los que al practicar la liquidación definitiva se apreció por el Ministerio que las entregas a cuenta abonadas superaron el resultado de los ingresos obtenidos por el propio



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Estado. Por tal motivo deben reflejarse como se reflejan en la relación de préstamos y, tras las últimas modificaciones la devolución del exceso de financiación percibido, se efectúa a 10 años y a coste de interés 0, siendo el resultado el que refleja el documento unido al presupuesto.

Y no habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a dictamen el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2013, siendo dictaminado favorablemente por cinco votos a favor (PSOE), ninguno en contra y cuatro abstenciones (dos de FORO, uno PP y uno INDEPA), proponiendo al Pleno su aprobación.

*BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013 – El Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones, y no solicitándose ninguna pregunta se dictaminan en el mismo sentido que el presupuesto general, por lo que, somete a dictamen las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2013, que son dictaminadas favorablemente por cinco votos a favor (PSOE), ninguno en contra y cuatro abstenciones (dos de FORO, uno PP y uno INDEPA), proponiendo al Pleno su aprobación.>>-----

-----*

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO.-

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

ALCALDE. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.- En primer lugar interviene el Sr. Alcalde, Marcos Gutiérrez Escandón para dar lectura a un escrito que dice:

La LIQUIDACION 2012 arroja un

- Superávit 389.768,43
- Prevista 158.000,00 €

Si quitamos los 75.000,00 € aproximados de la paga extra de diciembre (del segundo semestre)

	389.768,43
	75.000,00
REAL	314.768,43

- Se ha cobrado un 87,69 % de los derechos reconocidos frente al 84,22% de 2011.

Se han pagado un 86,01% de las obligaciones reconocidas frente al 84,90 % de 2011.

NOTABLE MEJORA EN LA GESTION DE COBROS Y DE PAGOS.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- El Remanente de Tesorería para gastos generales al final del Ejercicio, sin depurar ingresos de dudoso cobro, es positivo en 1.288.654,32 €, muy superior al ejercicio anterior.

- Inversión de 123.712,84. Fondo Incondicionado.

No va a ser una legislatura de inversiones sino de servicios, de mantener servicios. Ahí es donde estamos haciendo el esfuerzo.

- Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada a 31/12/2012 asciende a 123.422,17 €.

De ellos 51.468,61 destinados a gasto corriente, 26.319,69 a operaciones de capital, 6.573,05€ a gasto corriente sin especificar y 39.060,82 € del Patrimonio Municipal de Suelo.

- Remanente de Tesorería para gastos generales 244.011,63 €
- Tenemos una capacidad de endeudamiento de 514.058,64 €
- MÁS IMPORTANTE. En el año 2012 se ha recuperado la situación de equilibrio, por lo que para este ejercicio no es preciso aprobar un Plan Económico Financiero.
- Por lo que respecta a la carga financiera el Ayuntamiento no tiene deuda a corto plazo, no hay operaciones de Tesorería.
- El ahorro neto positivo es de 357.970,33 €
- PLAN DE AJUSTE. El compromiso para 2012 era de obtener un superávit de 158.000,00€.

Si tenemos en cuenta la paga extra y las amortizaciones de préstamos, estamos dentro de los dos años de carencia, el superávit fue de 230.750,71 €

SE SUPERO CON CRECES

- Por lo que se refiere a los ingresos las previsiones del Plan de Ajuste se han superado en 110.412,00 €
 - En su conjunto el Plan de Ajuste se superó positivamente en 65.000,00 €

TENIENDO EN CUENTA ESTOS ANTECEDENTES

Características del nuevo presupuesto/2013

- Traemos a aprobar un presupuesto con unos ingresos de 4.919.737,37 € y unos gastos de 4.562.904,34 €.
- Se atiende a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como a los límites de endeudamiento y a la regla de gasto.
- Contiene Bases de Ejecución conforme a las disposiciones generales en materia presupuestaria.
- Se aprueba como han podido comprobar con un superávit de 356.833,03 € muy superior a lo previsto en el Plan de Ajuste que teniendo en cuenta el superávit de 2012, debería ser de 77.000 €.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

356.833,03
77.000,00
279.833,03

Es decir, tenemos un superávit extra de 279.833,03 que podríamos dedicar a inversiones en condiciones normales.

¿Por qué no lo hacemos? Regla de límite o techo de gasto. Como hicimos los deberes quizás demasiado bien en 2012 ahora somos penalizados.

Lo bueno es que el objeto de eliminación de deuda previsto para el año 2016 lo vamos a conseguir en esta legislatura. NO ME CONSUELA. Como Alcalde me interesa dar más servicios a los ciudadanos.

CARACTERISTICAS.-

Importante contención de gasto, como corresponde a una situación como la actual. Pero manteniendo servicios que este equipo de gobierno considera prioritarios para la calidad de vida de nuestros vecinos, aunque muchos servicios sean de los que se denominan impropios, es decir que la prestación por parte del Ayuntamiento no es obligatoria como deportes, cultura, mantenimiento de subvenciones al tejido asociativo que entendemos fundamental para dinamizar la vida del Concejo. Incluso presupuestamos para dar un nuevo servicio (Policía Local Noches), e incluso incorporamos una subvención mas 10.000,00 € para el sector del comercio dentro de la aportación al denominado Plan Estratégico del Comercio.

Es decir menos gasto pero repercutiendo lo menos posible en el bolso de los vecinos. No se sube ningún impuesto, incluso se bajó alguna tasa.

¿Cómo se consigue todo eso? Haciendo una buena gestión, por ello tengo que agradecer a todos los concejales del equipo de gobierno el enorme trabajo que están realizando. Y quiero animarles a seguir en esta línea. Sé que es duro y que muchas veces se encuentran desmoralizados e incluso impotentes para poder realizar su gestión. Aunque no lo parezca nosotros también estamos sometidos a la lentitud de la burocracia, y algo que quisiéramos fuese mucho más ágil, la mayoría de las veces no pude ser así. Alguien podría decir: vosotros sois administración, solucionarlo. Pero nosotros da la casualidad que no legislamos.

PORTAVOZ GRUPO FORO-FAC. CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN.- La Sra. Consuelo González Ardavín manifiesta que los gastos contemplados en el capítulo 1 y 2 del Presupuesto Municipal son excesivos. Indica que deberían buscarse medidas de ahorro en los gastos de personal y en gastos corrientes, y por lo que se refiere al capítulo de inversiones lo considera muy reducido, por lo que FAC-FORO votará en contra del Presupuesto General que se propone por el Grupo Socialista.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ GRUPO PP. GABRIEL MEDINA ESPINA.- Seguidamente interviene el Sr. Medina Espina haciendo mención a la fecha de presentación del presupuesto, indicando al respecto que se inicia la senda del buen camino pues este año se aprueba el presupuesto a primeros de junio y no en noviembre o diciembre como sucedió en anteriores ejercicios.

Manifiesta el Sr. Medina que le preocupa enormemente el funcionamiento de los servicios y que no existen estudios de costes de la piscina, polideportivo y casa de cultura (especialmente de la Escuela de Música, que ha sido un desaguizado total, pues el perfil de los alumnos correspondía a personas de poder adquisitivo alto).

Manifiesta también su preocupación por las partidas destinadas a alumbrado público, combustibles, teléfono etc. que influyen enormemente en la ejecución del presupuesto.

Indica que para el Grupo Popular son básicos y prioritarios los servicios de accesos a viviendas, a tierras de labor y a explotaciones ganaderas, así como también, los servicios de abastecimiento de aguas y de saneamiento de los pueblos, que tienen carácter básico y prioritario. Al Grupo Popular lo que le preocupa son los servicios básicos de primera necesidad que deben atenderse de forma prioritaria, por lo que advierte expresamente de esta situación al Equipo de Gobierno municipal

Considera que en algunos pueblos se efectuaron gastos excesivos para dotarlos de iluminación que ahora resulta totalmente desproporcionada, teniendo que acudir a medidas de apagado de la iluminación como medida para ahorrar en el excesivo gasto que origina.

En cuanto a la plantilla de personal, el Sr. Medina muestra su preocupación dado que hay descontentos y agravios comparativos y se remite a lo manifestado en la Comisión de Personal.

Se refiere, asimismo, a la relación de los créditos vigentes y a la deuda pendiente de cobro que es muy elevada y manifiesta también su preocupación por el cumplimiento de los plazos de pago a los proveedores. En cuanto a la deuda recuerda que estamos hablando de un total de 2.265.000 euros.

En cuanto a las retribuciones de los Órganos de Gobierno le parece muy exagerado que se destinen 126.000 euros del presupuesto general para el ejercicio 2013.

Por lo que respecta a los ingresos patrimoniales y en particular los de las escuelas alquiladas, le parece que el rendimiento es bastante bajo.

Sugiere el Sr. Medina haber iniciado la senda y no hacer previsiones que no pueden cumplirse, recordando las proposiciones del PP para realizar estudios de costes que analicen convenientemente el estado de los servicios y que siempre son rechazadas por el equipo de gobierno.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Concluye el Sr. Medina diciendo que a su entender el Presupuesto y la plantilla debían haberse aprobado en un pleno extraordinario específico para este fin, dado su importancia.

PORTAVOZ DE INDEPA. ANTONIO CARMONA JIMENEZ.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que se han presentado unos presupuestos perfectamente ajustados en el plano numérico, acorde a la Ley de estabilidad presupuestaria. Sobre el papel casi parece que todo está perfecto, sin embargo, no vemos la más mínima aportación a la ciudadanía.

No se ven partidas de apoyo a emprendedores, ni medidas que disminuyan la presión fiscal sobre las empresas que ya existen, ni proyectos que ayuden a dinamizar la actividad económica de nuestro municipio. Dice seguidamente: Señores, sin estimular el crecimiento económico, difícilmente se podrá incrementar la recaudación. Sin embargo, vemos en su presupuesto un fuerte aumento de los impuestos indirectos que, en algunos casos, tienen un incremento del 100%. Esto supone, una vez más, exprimir al ciudadano.

INDEPA ruega que el superávit se destine a la atención de las verdaderas y reales necesidades que demandan los ciudadanos. Para INDEPA no se están dedicando las partidas necesarias para que la situación mejore y únicamente ustedes siguen poniendo parches y ajustando números para que cuadren.

Es cierto que apreciamos una mejoría respecto a años y gobiernos anteriores pero, también es cierto, que todo ello es debido a la obligación de cumplir con el plan de ajuste al que ustedes nos han llevado.

Por tanto, concluye, nuestro voto es de ABSTENCIÓN.

ALCALDE. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.- Responde a FORO indicando que le gustaría aumentar las inversiones pero que la situación de crisis actual es la que es y no lo permite.

AL Grupo Popular responde que en el próximo año se procurará someter al pleno el Presupuesto en el primer trimestre del año. Indica que el resultado de la liquidación es positivo, que a los gastos de personal se ha dedicado el 35%, porcentaje inferior al máximo permitido del 50%.

Indica que se está haciendo un gran esfuerzo en atender las necesidades demandadas por el medio rural. En materia de abastecimiento de aguas se intentará sacar el proyecto de renovación de la traída de Aguas a Arriondas. En materia de alumbrado se está haciendo un importante esfuerzo de ahorro. Se ha mejorado la situación de los cobros, se está haciendo un estudio en los colegios públicos de eficiencia energética, en las instalaciones de la piscina se ha realizado también un importante esfuerzo instalando una caldera de biomasa. Y en cuanto a los órganos de gobierno liberados con cargo al presupuesto, dice, que son



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

absolutamente necesarios para llevar a cabo la gestión política del gobierno municipal, pues gestionar bien, exige dedicación al cargo.

Finalmente recuerda al Sr. Medina que en alguna ocasión le manifestó que gobernar corresponde al Equipo de Gobierno y por eso no se traían propuestas

Seguidamente responde el Alcalde al Sr. Carmona de INDEPA manifestando que disminuir la presión fiscal sería lo ideal pero, en cualquier caso, le recuerda que en el Ayuntamiento de Parres hace varios años que no se suben los impuestos. En cuanto a la creación de empresas entiende que no es el Ayuntamiento la Administración competente que debe estimular en ese sentido, pues para eso están otras Administraciones y la propia iniciativa privada. En cuanto a las necesidades reales de los parragueses dice saber cuáles son, pues nosotros pisamos el terreno para conocerlas, si bien no se pueden atender todas y por eso se priorizan las que consideramos son más necesarias

PORTAVOZ GRUPO PP. GABRIEL MEDINA ESPINA.- A continuación, interviene de nuevo el Sr. Medina Espina, Portavoz del Grupo Municipal del PP, quien señala que no tiene nada más que añadir a lo ya manifestado en la reunión de la Comisión Informativa en la que se dictaminó este asunto, rogando su completa incorporación al acta.

PORTAVOZ DE INDEPA. ANTONIO CARMONA JIMENEZ.- Nuevamente interviene el Sr. Carmona Jiménez, del Grupo INDEPA, para manifestar que la iniciativa privada necesita de una Administración ágil evitando burocracias inútiles, la administración debe esforzarse por prestar el mejor servicio y a eso se refería, pues es lo que demandan los ciudadanos. En cuanto a las tasas dice que algunas se cobran por encima de los precios permitidos en relación al servicio prestado.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de siete votos favorables del Grupo PSOE, tres votos en contra (2 del PP y 1 de FORO-FAC) y una abstención de INDEPA, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el ejercicio económico 2013, junto con sus correspondientes anexos de documentación y plantilla presupuestaria comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto para el ejercicio 2013 el siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PRESUPUESTO GENERAL 2013
RESUMEN**

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Cap 1	Impuestos directos	1.896.000,00 €
Cap 2	Impuestos indirectos	250.000,00 €
Cap 3	Tasas y otros ingresos	1.145.170,00 €
Cap 4	Transferencias corrientes	1.493.600,00 €
Cap 5	Ingresos patrimoniales	34.500,00 €

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Cap 6	Enajenación de inversiones reales	- - - - - €
Cap 7	Transferencias de capital	95.467,37 €
Cap 8	Activos financieros	5.000,00 €
Cap 9	Pasivos financieros	- - - - - €
<u>TOTAL INGRESOS:</u>		<u>4.919.737,37 €</u>

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Cap 1	Gastos de personal	1.942.423,97 €
Cap 2	Gastos en bienes corrientes	1.913.913,00 €
Cap 3	Gastos financieros	120.100,00 €
Cap 4	Transferencias corrientes	221.000,00 €

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Cap 6	Inversiones reales	95.467,37 €
Cap 7	Transferencias de capital	- - - - - €
Cap 8	Activos financieros	5.000,00 €
Cap 9	Pasivos financieros	<u>265.000,00 €</u>



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TOTAL GASTOS:

4.562.904,34 €

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de Ejecución presupuestaria incorporadas al Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2013, redactadas en cumplimiento de lo establecido en el Art. 165.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Art. 9 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril .

TERCERO.-Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, por consiguiente, el Presupuesto inicialmente aprobado se someta a información pública, previo anuncio que habrá de insertarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en dicho diario oficial, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Si transcurrido el plazo legal de información pública no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto de este Ayuntamiento se considerará definitivamente aprobado, debiendo anunciarse nuevamente en el BOPA resumido por capítulos, tal y como señala el apartado 3º) del Art. 169 del citado texto legal.

CUARTO.- Que, una vez cumplidos los trámites anteriores, se remita copia certificada del expediente tramitado y presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 4º) del ya citado Art. 169 del TRLHL.

PUNTO SEGUNDO.- PLANTILLA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.-

Se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2013, que eleva propuesta al Pleno de la Corporación para la aprobación inicial de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres para el presente año 2013, siendo su tenor literal el siguiente:

<< DICTAMEN COMISION INFORMATIVA DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR.- PLANTILLA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.-Se da cuenta del expediente relativo a la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres para el ejercicio 2013, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Real Decreto



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que determina que las Plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto, y habrán de responder a los principios de eficiencia, economía y racionalidad enunciados en el art. 90. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Emilio García Longo del PSOE indica que la propuesta de Plantilla de Personal para el presente ejercicio 2013 no comporta creación de nuevas plazas.

TURNO DE INTERVENCIONES.-

SR. GABRIEL MEDINA ESPINA DEL GRUPO POPULAR.- El señor Gabriel Medina Espina solicita al Sr. Emilio García Longo le explique convenientemente la propuesta de plantilla de personal que presenta, lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia, y las razones de no traer a esta Comisión Informativa la Relación de puestos de Trabajo, a pesar del tiempo transcurrido desde que se aprobó inicialmente.

Alude también el Sr. Medina al informe de la Secretaria municipal que hace serias advertencias con respecto a la dilación y demora injustificada en la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo.

Indica el Sr. Medina que le gustaría conocer las razones por las que no se ha seguido el procedimiento ni cumplido los plazos establecidos para la aprobación de la RPT, pues a la fecha actual, aún no ha sido sometida a la aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Parres carece de este instrumento técnico de ordenación del personal, que es preceptivo y obligatorio, y, a pesar de haberse aprobado inicialmente hace ya bastante tiempo, nos encontramos, en esta fecha, en una situación de irregularidad administrativa.

Pregunta el Sr. Medina cuales son las razones para no tener en cuenta los informes de los técnicos municipales de este Ayuntamiento.

A la hora de aprobar la plantilla es el momento de aprobar también la RPT, y dado que la RPT no se trae a esta Comisión Informativa, es por lo que Grupo Popular desea dejar constancia en el acta de la gran preocupación que tenemos como consecuencia del mantenimiento de esta irregular situación, que no ha sido corregida al día de la fecha, a pesar de las constantes advertencias efectuadas por la Secretaría municipal en sus informes.

Finalmente concluye el Sr. Medina advirtiendo que la RPT debe aprobarse ya y de una vez por todas, pues no se puede dilatar más el procedimiento, e insta al Sr. Emilio García Longo (Concejal de Personal) que asuma su responsabilidad y someta al Pleno municipal la propuesta de aprobación definitiva de la RPT, pues ha tenido tiempo de sobra para hacerlo.

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. El Sr. García Longo del PSOE indica que el pleno del Ayuntamiento aprobó en su día la Relación de



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Puestos de Trabajo, que fue sometida a información pública y se presentaron varias alegaciones y durante todo este tiempo la Mesa de Negociación se reunió en varias ocasiones y llegó finalmente a unas conclusiones, por lo que, a la mayor brevedad se formulará la propuesta de aprobación definitiva de la RPT al Pleno del Ayuntamiento.

Dice que se ha realizado un trabajo para lograr una RPT, probablemente no la mejor y no la que más se ajusta a la realidad, pero se ha intentado solventar los problemas existentes y que la RPT sea lo más equilibrada para todos los trabajadores.

Indica que la Relación de Puestos de Trabajo contempla por primera vez como se producirá los cambios de nivel, con lo cual se solucionarán las cosas, pues es importante hacer una Relación de Puestos de Trabajo con en el mayor consenso posible. Dice, la negociación fue lo que fue y la intención de la Concejalía de Personal es someter la RPT a la Comisión informativa de personal y al pleno del Ayuntamiento de forma inminente para su aprobación definitiva.

SR. GABRIEL MEDINA ESPINA DEL GRUPO POPULAR.- Nosotros no somos concededores de las negociaciones habidas ni de su resultados, a pesar del tiempo transcurrido.

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. Le repito que la propuesta de aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo se traerá a esta Comisión Informativa de Personal para su dictamen y al pleno a la mayor brevedad posible.

SR. GABRIEL MEDINA ESPINA DEL GRUPO POPULAR.- Ha tenido usted ya bastante tiempo, usted ha dispuesto de mucho tiempo para haber negociado todo lo que tenía que negociar y lo normal y procedente hubiera sido abordar ya en esta Comisión Informativa de Personal y en este pleno la aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo.

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. Le repito que la relación de puestos de trabajo se aprobará inminentemente.

SR. ANTONIO CARMONA JIMENEZ DEL GRUPO INDEPA.- El Sr. Antonio Carmona señala que existen dos problemas: uno que afecta al personal del Ayuntamiento que está en una posición de precario al carecer de la RPT y otro, puesto en evidencia en los informes de la Secretaría, que apunta a los inconvenientes y problemas que la carencia de la RPT puede ocasionar al Ayuntamiento. Ante esta anómala situación, formula el concejal las siguientes preguntas: ¿Cuales son las razones de no haber contestado ya las alegaciones presentadas a pesar del tiempo transcurrido y de estar informadas por el servicio municipal? ¿Cuáles son las responsabilidades y perjuicios que dicha situación anómala acarrea? ¿La situación actual en que se encuentra el Ayuntamiento de Parres soluciona los problemas existentes?



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Dado que el Sr. Emilio García Longo no me aclara la situación ni me da respuesta a las preguntas planteadas, deseo solicitar la intervención de la Secretaria Municipal y su parecer jurídico al respecto.

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. El Sr. Emilio García Longo, no da lugar a la intervención de la Secretaria Municipal, indicando que todos los concejales tuvieron ocasión de hablar con la Secretaria y supone que las dudas que hayan tenido se las habrá aclarado.

SR. ANTONIO CARMONA JIMENEZ DEL GRUPO INDEPA.- El Sr. Antonio Carmona indica que le hace falta una explicación al respecto y que el Sr. García Longo no se la da y además no autoriza a la Secretaria Municipal a intervenir para aclararle el tema.

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. El Sr. García Longo dice, usted Sr. Carmona ha tenido usted tiempo suficiente para informarse, por lo que no procede ahora ninguna aclaración más.

SR. ANTONIO CARMONA JIMENEZ DEL GRUPO INDEPA.- Solicito nuevamente el pronunciamiento jurídico de la Secretaria municipal para que me informe sobre los problemas que le he planteado anteriormente. Además en el tema relativo a la ejecución de la sentencia, la Secretaria dice que ni ella ni el Interventor pueden informar al respecto por tener interés directo pero que tienen al Técnico de Administración General que puede informar, entonces ¿Por qué el TAG no ha informado?

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. El TAG no ha informado porque no quiere intervenir en temas que afecten a compañeros.

SR. JOSE MANUEL RANCAÑO DE FORO-FAC.- Entonces para que tenemos un TAG en la plantilla de personal si cuando se le necesita para hacer un informe no lo hace. ¿A qué se dedica?

SR. EMILIO GARCIA LONGO DEL GRUPO PSOE. Hemos pedido informe a la Consejería. El TAG en este caso se inhibe por motivos personales. Se acabó el tema ya.

Visto que consta en el expediente el de Secretaría de fecha 28 de mayo de 2013, referido a la plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2013 y asimismo, poniendo de manifiesto la obligación del Ayuntamiento de aprobar la relación de puestos de Trabajo y de las consecuencias de su omisión.

Visto consta el informe del Interventor de fecha 28 de mayo de 2013

Visto que la competencia para la aprobación de la Plantilla de Personal es del Pleno de la Corporación conforme a lo establecido por el art.22.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 50.5 del ROF y 129.3 del TRRL.

La Comisión informativa, por mayoría de cinco votos a favor (del PSOE), dos votos en contra (1 del PP y 1 de INDEPA del PP) y dos abstenciones (de FORO- FAC), acuerda elevar al Pleno del Ayuntamiento de Parres la siguiente propuesta:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO.- Aprobar la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Parres para el año 2013 que comprende la totalidad de las plazas y los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal eventual y personal laboral, incluidos en el presupuesto, y que se relaciona a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES. AÑO 2013

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

A) ESCALA DE FUNCIONARIOS HABILITADOS DE CARACTER ESTATAL

	GRUPO/SUBGRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
SUBESCALA SECRETARIA DE ENTRADA: - Secretario	Grupo A - Subgrupo A1	1	
SUBESCALA INTERVENCION/ TESORERIA DE ENTRADA: - Interventor	Grupo A - Subgrupo A1	1	

B) ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

	GRUPO/SUBGRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
SUBESCALA TECNICA Categoría Técnico Superior (TAG)	Grupo A. Subgrupo A1	1	
SUBESCALA ADMINISTRATIVA Categoría: Administrativo Admón. General	Grupo C - Subgrupo C1	4	
SUBESCALA AUXILIAR Categoría: Auxiliar Advo. Admón. General	Grupo C - Subgrupo C2	2	

C) ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

SUBESCALA TECNICA

	GRUPO/SUBGRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
CLASE TECNICO SUPERIOR Categoría: Arquitecto	Grupo A - Subgrupo A1	1	
CLASE TECNICOS MEDIOS Categoría: Aparejador	Subgrupo A2	1	
CLASE TECNICOS MEDIOS Categoría: Trabajador Social	Subgrupo A2	1	
CLASE TECNICOS AUXILIARES Categoría: Delineante	Grupo C - Subgrupo C1	1	

SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. ESCALA BASICA

	GRUPO/SUBGRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
CLASE POLICIA LOCAL Categoría: Subinspector Policía Local	Grupo C Subgrupo C1	1	Jefatura P.L.
Categoría: Subinspector Policía Local, (antiguo cabo)	Grupo C Subgrupo C1	1	Reclasificación (Ley 2/2007 de 23 marzo)
CLASE POLICIA LOCAL Categoría: Agente Policía Local	Grupo C Subgrupo C1	4	Reclasificación (Ley 2/2007 de 23 marzo)
Categoría: Agente Policía local	Grupo C Subgrupo C1	2	
CLASE PERSONAL DE OFICIOS SUBCLASE: ABASTECIMIENTO AGUAS Categoría: Oficial Fontanero	Subgrupo C2	1	
CLASE PERSONAL DE OFICIOS SUBCLASE: ALUMBRADO PUBLICO Categoría: Oficial Electricista	Subgrupo C2	1	

TOTAL PLAZAS PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO: VEINTITRES (23)



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PERSONAL LABORAL FIJO (Contrato laboral indefinido)

SERVICIO DE OBRAS

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Oficial 1ª Capataz/Encargado de Obras.	1	Subgrupo C2	
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	2	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE SANEAMIENTO

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Oficial 2ª Encargado de servicios múltiples.	1	Subgrupo C2	
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Limpiadora Centros y Dependencias	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE TURISMO

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Informador Turístico	2	Subgrupo C2	(fijo, discontinuo a tiempo parcial) (media jornada)

SERVICIO DE CULTURA

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Profesora Escuela Música	1	Subgrupo A2	
Categoría: Auxiliar de Biblioteca	1	Grupo C - Subgrupo C1	20 horas semana
Categoría: Auxiliar Administrativo	1	Subgrupo C2	

SERVICIO DE DEPORTES

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Encargado de las instalaciones deportivas (excepto piscina)	1	Grupo C, Subgrupo C1	Vacante O.E. 2010
Categoría: Auxiliar Servicios Deportivos/Culturales	1	Agrup. Prof. s/t	
Categoría: Auxiliar Servicios deportivos	1	Agrup. Profes. s/t	
Categoría: Encargado de Piscina	1	Grupo C - Subgrupo C1	



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

SERVICIOS SOCIALES

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales	1	Subgrupo C2	

TOTAL PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO: DIECIOCHO (18)

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

*TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, remitir copia certificada de la Plantilla de Personal aprobada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de su preceptiva e íntegra publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Tablón de Edictos Municipal.>>-----

-----*

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO.-

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

PORTAVOZ DE FORO-FAC. CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN.- La Sra. Consuelo González Ardavín manifiesta que votara en contra pues la plantilla no soluciona los problemas existentes en el Ayuntamiento de Parres ni los agravios comparativos que se producen en el personal, y no satisface las aspiraciones de los ciudadanos de Parres.

PORTAVOZ DEL PP. GABRIEL MEDINA ESPINA.- El Sr. Gabriel Medina Espina solicita se transcriba al acta del Pleno el íntegro contenido del dictamen de la Comisión Informativa de Personal donde se trató este asunto, reiterándose en las manifestaciones efectuadas en el seno de la Comisión Informativa de Personal.

Seguidamente indica que la plantilla es un documento importante e imprescindible pero no es por sí sola suficiente, pues debe incorporarse también la Relación de Puestos de Trabajo.

Recuerda que aún no está aprobada la RPT y sin embargo la mayoría de puestos de trabajo parten de entrada con el máximo nivel de Complemento de Destino permitido en función al Grupo a que se pertenece, sin que conste valoración de tipo alguno para su reconocimiento.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Manifiesta que existen agravios comparativos entre el personal de la plantilla en los diferentes puestos de trabajo y eso crea malestar, pues la plantilla no se ajusta a los principios básicos de racionalidad, eficacia y eficiencia.

Recuerda el Sr. Medina Espina que existe un informe de la Secretaria Municipal poniendo de manifiesto la irregularidad de la situación en relación con la RPT, procediendo seguidamente a dar lectura literal de alguno de los apartados del informe de la Secretaria Municipal, que dice:

<< Ante la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el ejercicio 2013, sin que entre la documentación unida al expediente de plantilla de personal para el ejercicio 2013, que se aprobará junto con el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año actual, figure la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) a pesar de haber sido aprobada con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de noviembre de 2012 junto con el Presupuesto General de 2012, desconociendo las razones que originan esta demora, a todas luces improcedente, dado el excesivo plazo transcurrido para resolver su aprobación definitiva, se quiere dejar constancia expresa y advertir de las posibles consecuencias en cuanto a la inseguridad jurídica que dicha actuación conlleva tanto para los empleados municipales como para el propio Ayuntamiento de Parres.

Han sido reiteradas las advertencias efectuadas por Secretaría de la necesidad y obligatoriedad de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en el Ayuntamiento de Parres, y para lo cual se ejecutaron por orden de Alcaldía los trabajos técnicos precisos que conforman el documento técnico de la RPT elaborada, y dado el excesivo plazo transcurrido desde su aprobación inicial y la demora en resolver su aprobación definitiva, (retraso injustificado que puede dar lugar a responsabilidad, tanto por la dilación injustificada, como por la caducidad del expediente) se quiere dejar constancia expresa y advertir a la Alcaldía y a la Concejalía Delegada de Personal y Recursos Humanos de la Corporación Municipal de Parres, nuevamente, lo siguiente:

- La Relación de puestos de Trabajo (RPT) es una obligación objetiva de la gestión de los recursos humanos, por lo que su carencia puede ocasionar perjuicios no solo a la institución municipal sino también a los propios empleados públicos.*
- El Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión de fecha 22 de noviembre de 2012, previa negociación sindical, acordó aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Parres.*
- La RPT aprobada inicialmente fue sometida al preceptivo trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOPA n º286, de fecha 12 de diciembre de 2012.*
- Durante el período de información pública se presentaron 22 alegaciones.*
- Las alegaciones fueron informadas por Secretaría en informe emitido en fecha 29 de enero de 2013.*
- El plazo para resolver las alegaciones presentadas por el pleno es de un mes, previo informe de los servicios municipales.*
- Con la resolución del Pleno a las alegaciones presentadas, se procederá a la aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo que incluirá las modificaciones que deriven de la estimación de las alegaciones, tras lo que*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

se deberá remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva, además de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, tal y como preceptúa el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El art. 41 de la LRJAP y PAC, es claro y terminante, en cuanto a la aplicación de sus previsiones de exigencia de responsabilidad por la dilación injustificada en la tramitación del expediente, y de la posible caducidad del mismo, por transcurso del plazo de tres meses (art. 42.3 LRJAP y PAC y art.178 del ROF)

El expediente ha permanecido inactivo debido a que la RPT no ha sido incluida en el orden del día de ninguna sesión Plenaria para resolver las alegaciones presentadas y para su aprobación definitiva, por lo que ha transcurrido en demasía el plazo establecido para la aprobación de la RPT y para la resolución de las alegaciones presentadas, sin que conste en el expediente justificación alguna de las causas o razones que motivan la excesiva demora en su aprobación.

Esta actuación, conlleva que la Relación de puestos de trabajo no va a poder entrar en vigor, no podrá ser de aplicación y no tendrá efectos, ya que no se ha seguido hasta el final el procedimiento Legalmente establecido, lo que implica que no se podrá publicar en el Boletín Oficial ni remitir al Estado y Comunidad Autónoma.

Finalmente, se recuerda que la PROPUESTA DE ACUERDO a formular por la Concejalía de Personal en que se materialice la aprobación definitiva de la RPT debe ser sometida al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal, por así exigirlo el art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto los arts. 22.2.i) de la LBRL.

MODIFICACIONES EN LA PLANTILLA. Se ordena por la Alcaldía se proceda en la plantilla a incorporar las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia judicial de fecha 23 enero 2003 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección única del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el procedimiento ordinario número 1581/2011.

A este menester me remito al contenido del escrito presentado de forma conjunta por la Secretaria municipal y por el Interventor de fecha 20 de mayo de 2013, con Registro de Entrada en el Ayuntamiento en fecha 21 de mayo y nº 1516.

Al concurrir interés directo por parte de la secretaria municipal, doña Laura Montero Sánchez, y del Interventor, D. Felipe Carlos Soto Solis, y no poder emitir informe al respecto, debería la Alcaldía solicitar el parecer jurídico en esta materia al Sr. Jesús Otero Galán, en su calidad asesor jurídico, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Parres. >>-----

Tras la lectura del informe que antecede, manifiesta el Sr. Medina Espina que no es de recibo que se encomiende un encargo a un funcionario y éste se niegue a hacerlo, pues entra dentro de sus funciones y va en su sueldo emitir



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

informes jurídicos, por lo que su negativa puede dar lugar a exigencia de responsabilidades disciplinarias.

PORTAVOZ DE INDEPA. ANTONIO CARMONA JIMENEZ.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que sobre este punto queremos manifestar nuestro total desagrado con la Comisión Informativa correspondiente. Como consta en el acta de dicha Comisión, el Sr. Longo reiteradamente se negó a contestar las preguntas que planteábamos y tampoco permitió a la Sra. Secretaria Municipal que aclarase nuestras dudas sobre este tema.

Entendemos que el Sr. Longo haya podido tener un mal día en esa Comisión Informativa pero queremos recordarle dos cosas:

- Por un lado, una Comisión Informativa, como su nombre bien indica, es para informar. Con lo cual no es admisible que usted no quiera atender a nuestras preguntas y, menos aún, que no permita a los técnicos que nos aclaren aquellos puntos sobre los que podamos tener dudas.
- Por otro lado, los concejales tenemos un derecho innegable a la información. Coartando ese derecho está usted perjudicando a los ciudadanos a quienes representamos. El Sr. García Longo ha coartado el Derecho a la información que tenemos los concejales y más tratándose de un tema donde faltaba el respaldo jurídico para que el concejal pudiera tener la suficiente información para poder pronunciarse.

Además seguimos sin disponer de ningún informe jurídico que clarifique si la propuesta de acuerdo que nos presentan hoy resuelve definitiva y legalmente la aprobación de la plantilla de personal.

Por todo ello, y en base a la información de que disponemos votamos EN CONTRA.

PORTAVOZ PSOE. JIMENA LLAMEDO GONZALEZ.- La Señora Jimena LLamedo González interviene a continuación para decir que la plantilla se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento y no está sobredimensionada. Recuerda que los Portavoces de la oposición tuvieron acceso a la documentación y en ningún momento se limitó el acceso a la misma, permitiéndose el acceso a Secretaría y a Intervención para obtener información al respecto.

CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL. EMILIO GARCIA LONGO.- Interviene a continuación el Sr. Emilio García Longo, concejal delegado de Personal y Presidente de la Comisión Informativa de Personal para aclarar, en respuesta al Sr. Carmona que la Comisión de Régimen Interior se celebró el día 30 de mayo y que recibió el acta en la mañana de hoy. Añade que no firmó dicho acta porque no está de acuerdo con la literalidad de la misma, pues tenía matizaciones que hacer. Aclara que la propuesta de la Concejalía es que se aprobase la Plantilla del 2013, con los mismos contenidos que los del año 2012, incluyendo las



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia judicial. En este sentido, dice que al abstenerse la Secretaria y el Interventor por ser interesados se solicitó informe sobre el modo de ejecutar dicha sentencia a la Dirección General de Administración Local y que al TAG no se le pidió formalmente que efectuase dicho informe. En cuanto al desarrollo de la Comisión de Régimen Interior, aclara que el informe de la Secretaria constaba en el expediente y que todos los concejales tuvieron ocasión de recabar más información si la consideraban necesaria, y de consultar a los técnicos municipales si lo necesitaban, como le consta que así hicieron. Por todo ello no consideró oportuno dar turno de intervención a la Secretaria Municipal. Añade que por parte del equipo de gobierno nunca se obstaculizó la labor de los grupos de la oposición y siempre se facilitó la documentación solicitada, llegando incluso a entregar ésta a personas ajenas a la Corporación para facilitar la labor de los Concejales.

En cuanto a la R.P.T. indica que no sabe si se dilató demasiado, pero que el grupo municipal del PSOE quería aprobarla con el mayor consenso, y consideró a tal efecto hacer cuantas reuniones fuesen necesarias de la Mesa de Negociación. Finalizado el proceso negociador era intención del equipo de Gobierno convocar la Comisión Informativa y someterla a la aprobación del Pleno.

PORTAVOZ DE INDEPA.- Nuevamente interviene el Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA para replicar al Sr. García Longo del PSOE y en tal sentido afirma que una Comisión Informativa es como su propio nombre indica, un órgano colegiado necesario que tiene por finalidad informar, consultar y estudiar todos los asuntos que han de someterse al Pleno, si no se permite a un concejal disponer de toda la información que precisa y se niega a los funcionarios informantes dar información sobre sus informes aclarando las dudas que pudieran suscitarse, entonces se está coartando y limitando el derecho a la información del concejal.

Manifiesta el Sr. Antonio Carmona que la Secretaria municipal es la Secretaria del Ayuntamiento, es la Secretaria de la Institución Municipal, y debe permitirse a esta funcionaria que pueda informar y responder a las dudas que puedan plantearse por los concejales en relación con los asuntos informados y que se están tratando, y el Presidente de la Comisión o el alcalde deben permitir que pueda intervenir en la sesión para informar y aclarar las dudas que se planteen.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ALCALDE.- Finalmente interviene el Alcalde, Marcos Gutiérrez Escandón para manifestar que el retraso en la aprobación definitiva de la RPT, al que alude la Secretaria municipal en su informe considerándolo injustificado, es algo subjetivo, pues no es un retraso injustificado ya que se ha estado negociando en varias reuniones de la Mesa de Negociación con la finalidad de hacer la RPT lo mejor posible y con el mayor consenso.

Dice que las Comisiones Informativas y los Plenos son órganos políticos y no son órganos técnicos, por lo que se llevan los expedientes y sus informes para ser valorados por los órganos políticos.

Concluye indicando que el TAG no se negó expresamente a informar, pues dijo que prefería no hacer el informe por tratarse de compañeros

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de 7 votos a favor del PSOE y 4 en contra (2 del PP, 1 de FORO-FAC y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Parres para el año 2013 que comprende la totalidad de las plazas y los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal eventual y personal laboral, incluidos en el presupuesto, y que se relaciona a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.AÑO 2013

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

A) ESCALA DE FUNCIONARIOS HABILITADOS DE CARACTER ESTATAL

	GRUPO/SUBGRUPO	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
SUBESCALA SECRETARIA DE ENTRADA: - Secretario	Grupo A – Subgrupo A1	1	
SUBESCALA INTERVENCION/ TESORERIA DE ENTRADA: - Interventor	Grupo A – Subgrupo A1	1	



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

B) ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

	GRUPO/SUBGRUPO	NºPLAZAS	OBSERVACIONES
SUBESCALA TECNICA Categoría Técnico Superior (TAG)	Grupo A. Subgrupo A1	1	
SUBESCALA ADMINISTRATIVA Categoría: Administrativo Admón. General	Grupo C – Subgrupo C1	4	
SUBESCALA AUXILIAR Categoría: Auxiliar Advo. Admón. General	Grupo C – Subgrupo C2	2	

C) ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

SUBESCALA TECNICA			
	GRUPO/SUBGRUPO	NºPLAZAS	OBSERVACIONES
CLASE TECNICO SUPERIOR Categoría: Arquitecto	Grupo A – Subgrupo A1	1	
CLASE TECNICOS MEDIOS Categoría: Aparejador	Subgrupo A2	1	
CLASE TECNICOS MEDIOS Categoría: Trabajador Social	Subgrupo A2	1	
CLASE TECNICOS AUXILIARES Categoría: Delineante	Grupo C – Subgrupo C1	1	



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. ESCALA BASICA

	GRUPO/SUBGRUPO	NºPLAZAS	OBSERVACIONES
CLASE POLICIA LOCAL Categoría: Subinspector Policía Local Categoría: Subinspector Policía Local, (antiguo cabo)	Grupo C Subgrupo C1 Grupo C Subgrupo C1	1 1	Jefatura P.L. Reclasificación (Ley 2/2007 de 23 marzo)
CLASE POLICIA LOCAL Categoría: Agente Policía Local Categoría: Agente Policía local	Gupo C Subgrupo C1 Grupo C Subgrupo C1	4 2	Reclasificación (Ley 2/2007 de 23 marzo)
CLASE PERSONAL DE OFICIOS SUBCLASE: ABASTECIMIENTO AGUAS Categoría: Oficial Fontanero	Subgrupo C2	1	
CLASE PERSONAL DE OFICIOS SUBCLASE: ALUMBRADO PUBLICO Categoría: Oficial Electricista	Subgrupo C2	1	

TOTAL PLAZAS PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO: VEINTITRES (23)



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PERSONAL LABORAL FIJO (Contrato laboral indefinido)

SERVICIO DE OBRAS

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Oficial 1ª Capataz/Encargado de Obras.	1	Subgrupo C2	
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	2	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE SANEAMIENTO

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Oficial 2ª Encargado de servicios múltiples.	1	Subgrupo C2	
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Peón Ordinario servicios múltiples	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Limpiadora Centros y Dependencias	1	Agrup. Prof. s/t	

SERVICIO DE TURISMO

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Informador Turístico	2	Subgrupo C2	(fijo, discontinuo a tiempo parcial) (media jornada)



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

SERVICIO DE CULTURA

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Profesora Escuela Música	1	Subgrupo A2	
Categoría: Auxiliar de Biblioteca	1	Grupo C - Subgrupo C1	20 horas semana
Categoría: Auxiliar Administrativo	1	Subgrupo C2	

SERVICIO DE DEPORTES

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Encargado de las instalaciones deportivas (excepto piscina)	1	Grupo C, Subgrupo C1	Vacante O.E. 2010
Categoría: Auxiliar Servicios Deportivos/Culturales	1	Agrup. Prof. s/t	
Categoría: Auxiliar Servicios deportivos	1	Agrup. Profes. s/t	
Categoría: Encargado de Piscina	1	Grupo C - Subgrupo C1	

SERVICIOS SOCIALES

	NUMERO	GRUPO	OBSERVACIONES
Categoría: Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales	1	Subgrupo C2	

TOTAL PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO: DIECIOCHO (18)

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, remitir copia certificada de la Plantilla de Personal aprobada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de su preceptiva e íntegra publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Tablón de Edictos Municipal.

PUNTO CUARTO.- ESCRITO DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO SOLICITANDO ACUERDO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE PIAES AL PICU (PARRES).

Se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2013, que eleva propuesta al Pleno de la Corporación en relación con el escrito remitido por el Jefe del Servicio de Cooperación y Desarrollo Local de la Consejería de Hacienda y Sector Público solicitando acuerdo municipal relativo a la obra de "Acondicionamiento de camino de Priaes al Picu (Parres)", cuyo tenor literal dice:

<< DICTAMEN COMISION INFORMATIVA DE REGIMEN INTERIOR. ESCRITO DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO SOLICITANDO ACUERDO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE PIAES A EL PICU (PARRES)

Visto el escrito remitido por el Jefe del Servicio de Cooperación y Desarrollo Local de la Consejería de Hacienda y Sector Público solicitando acuerdo municipal en relación con la obra de Acondicionamiento de camino de Priaes a el Picu (Parres)

El Sr. José Luis López García pregunta cuando se realizaran las obras.

El Sr. García Longo dice que la obra proyectada se realizará próximamente, siendo necesario acometer la reparación de dicho vial a la mayor brevedad. Nos hubiera gustado, dice, que el proyecto hubiera sido más ambicioso pero las circunstancias actuales son las que son, aunque no obstante, haremos un seguimiento puntual de las obras y estaremos a la espera de mejores tiempos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Sr. Medina Espina dice que la obra proyectada es absolutamente necesaria, en un principio se había proyectado con un coste de doscientos cuarenta mil euros y ahora se rebaja a sesenta mil euros, y no se abordan las reparaciones imprescindibles, pues solo se contemplan saneos un muro, incas y pocas cosas más. El proyecto no contempla las reparaciones necesarias para dejar en debidas condiciones el vial.

El Sr. Carmona Jiménez manifiesta que por el interés de los vecinos apoyará lo que hay, pues si la obra se hace, bienvenido sea lo que se hace, aunque no sea todo lo que debería hacerse.

La Comisión Informativa de Régimen Interior por unanimidad y en votación ordinaria (5 del PSOE, 2 de FORO, 1 del PP y 1 de INDEPA) eleva al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- Aprobar el proyecto técnico de la obra de "Acondicionamiento del camino de Priaes al Picu (Parres)", redactado por e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Melchor Esteban García y por el Ingeniero de Minas, D. Antonio Álvarez Rodríguez, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 68.417,43 euros, IVA incluido, otorgando la correspondiente autorización municipal para la ejecución de las obras.

2.- Autorizar a la Consejería de Hacienda y Sector Público para ocupar los bienes y derechos de titularidad municipal necesarios según el proyecto para ejecutar las obras.

3.- Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Parres lleve a cabo las gestiones pertinentes en orden a obtener la disponibilidad plena de los terrenos u otros bienes de particulares necesarios, para ejecutar las obras, así como las autorizaciones administrativas preceptivas.

4.- Aceptar en su día las obras que serán entregadas por la Consejería de Hacienda y Sector Público, una vez ejecutadas, de acuerdo con el proyecto y órdenes facultativas.

5.- Asumir expresamente el compromiso de que una vez recibidas las obras y entregadas al Ayuntamiento, serán incluidas como bienes de dominio público en el inventario municipal, y que serán a expensas del Ayuntamiento su conservación y mantenimiento, de forma que puedan cumplir la finalidad a que se destinan.>>-----



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Seguidamente, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes 7 concejales del PSOE, 1 concejal de FAC-FORO, 2 concejales del PP y 1 concejal de INDEPA, ACUERDA dar su aprobación al Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen interior, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos propuestos por la Comisión Informativa.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE CIERRE ANUAL DE LA PISCINA.

Se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Parres la propuesta del Concejal de Régimen Interior de fecha 28 de mayo de 2013 referida a los horarios de la Piscina Municipal y al cierre anual de la instalación con el objeto de realizar tareas de mantenimiento.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 31 de mayo de 2013 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de nueve votos a favor (7 del PSOE, 1 de FAC, y 1 de Indepa) y dos abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO.- Proceder al cierre anual de la instalación de la Piscina Municipal los días comprendidos entre el 5-30 de agosto de 2013.

Apertura de la instalación entre el 1 de julio al 4 de agosto, en horario de 11,00 horas a 19,00 horas los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sra. Encargada de las instalaciones para su conocimiento y efecto. Asimismo, hacerlo público a través de Bandos de Alcaldía para conocimiento de la población y usuarios en general.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO SEXTO.- SOLICITUD DE D^a ESTEFANÍA GARCÍA CASTAÑÓN DE REVERSIÓN DE TERRENO DE 25 M² SITUADO EN UNA FINCA LLAMADA "EL LLERAU", CEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE PARRES PARA LA INSTALACIÓN DE UN POSTE REPETIDOR DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE

Vista la solicitud presentada por D^a Estefanía García Castañón para la reversión de un terreno de 25 m² situado en una finca denominada "El Llerau", en Santianes del Terrón, donada por D^a Estefanía Suárez Coya de Faes –madre de la solicitante- al Ayuntamiento de Parres para la instalación de un poste repetidor de televisión vía satélite.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de 7 de abril de 1994 ratificó la aceptación de la donación efectuada por el la Sra. Estefanía Suárez Coya de Faes a favor del Ayuntamiento de Parres del terreno a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, para lo cual fue firmado un documento privado de donación, aceptado por el entonces Alcalde del Ayuntamiento.

Considerando que la parcela objeto de solicitud de reversión ha dejado de servir a la finalidad prevista en el acuerdo de cesión, toda vez que ya no se encuentra instalado en la misma ningún poste repetidor de televisión ni infraestructura alguna de similares características, según consta en el informe técnico incorporado al expediente.

Considerando que no ha transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 13 del Reglamento de Bienes de las entidades Locales, que establece que si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

Considerando D^a Estefanía Suárez Coya de Faes ha fallecido en el año 2001, según consta en certificado de defunción aportado al expediente, de tal manera que la reversión solicitada deberá realizarse a favor de los herederos universales de la causante, según consta en la copia del acta de declaración de herederos otorgada ante el Notario de Oviedo D. Enrique Joaquín Ros Cánovas, el día tres de julio de dos mil uno, con el número mil seiscientos cuarenta y cuatro de su protocolo.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 28 de mayo de 2013.

Visto dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Régimen Interior de fecha 31 de mayo de 2013, y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes once de los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 1 de FORO-FAC, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar la reversión del terreno de 25 m² situado en una finca denominada "El Llerau" en Santianes del Terrón a que se ha hecho referencia en los antecedentes de esta propuesta, a favor de los herederos universales de la donante -fallecida en el año 2001-, que constan en la copia del acta de declaración de herederos otorgada ante el Notario de Oviedo D. Enrique Joaquín Ros Canovas incorporada al expediente, toda vez que el bien objeto de reversión ha dejado de servir a la finalidad prevista en el acuerdo de cesión.

SEGUNDO.- Rectificar puntualmente el inventario de bienes municipal, dando de baja el trozo de terreno objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Otorgar poder y representación con las más amplias facultades al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Marcos Gutiérrez Escandón, o a la persona que legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para llevar a cabo cuantos trámites y actuaciones se deriven del presente acuerdo, así como para otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios para la formalización de la reversión, y resolver cuantas incidencias puedan producirse con motivo del mismo, siendo los gastos que se generen por cuenta del Ayuntamiento de Parres.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO SEPTIMO.- DELEGACION DE LA COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE TRAFICO A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO EN ASTURIAS.

Visto que el *Artículo 71* del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone:

1. La competencia para sancionar las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho. Si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, la competencia para su sanción corresponderá, en su caso, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.
2. Los Jefes Provinciales podrán delegar esta competencia en la medida y extensión que estimen conveniente. En particular podrán delegar en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas la de las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. En las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, serán competentes para sancionar los órganos previstos en la normativa autonómica.
4. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.
6. Las competencias municipales no comprenden las infracciones a los preceptos del Título IV de esta Ley ni las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas.
7. La competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción o de circulación corresponde, en todo caso, al Jefe Provincial de Tráfico.
8. La competencia para sancionar las infracciones a que se refiere el artículo 52 de esta Ley corresponderá, en todo caso, al Director General de Tráfico o al órgano que tenga atribuida la competencia en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, limitada al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

9. En las Ciudades de Ceuta y Melilla, las competencias que en los apartados anteriores se atribuyen a los Jefes Provinciales de Tráfico, corresponderán a los Jefes Locales de Tráfico.

Visto que de conformidad con el precepto legal indicado, la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Visto que los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Visto que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Visto el informe emitido por el Jefe de la policía local de Parres en fecha 28 de mayo de 2013, poniendo de manifiesto la insuficiencia de medios humanos y materiales para la tramitación de las sanciones por infracción a las normas de circulación, que justifican la procedencia de encomendar la gestión de la potestad sancionadora en materia de infracciones de tráfico en zona urbana a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Visto en efecto, que el Ayuntamiento de Parres carece de medios financieros, personales y materiales de toda índole que le permitan desarrollar la potestad sancionadora por sí mismo, y de prestarlo, en precariedad, podría acarrear el abandono y graves deficiencias en la prestación de otros servicios municipales de carácter esencial.

Visto que en el Ayuntamiento de Parres no existe una oficina de policía local atendida por personal para llevar a cabo las tareas.

Visto que la competencia para la encomienda de gestión de la delegación de la competencia para la potestad sancionadora en materia de instrucción de expedientes por infracciones a la normativa de tráfico es y corresponde al pleno del Ayuntamiento de Parres en virtud de lo establecido en el art. 22.2 p) de la Ley de Bases del Régimen Local, siendo el quórum de aprobación exigido es del mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de lo estipulado en el artículos 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior en su reunión de fecha 31 de mayo de 2013

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal de fecha 5 de junio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes once de los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 1 de FORO-FAC, 2 del PP y 1 de Indepa), y por consiguiente con el quórum de la mayoría absoluta legal exigido por el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA:

PRIMERO.- Delegar la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, en la Dirección General de Tráfico, Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias, Ministerio del Interior, en base a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, considerando la insuficiencia de los servicios municipales para la tramitación de las sanciones por infracción a las normas de circulación, no existiendo en el Ayuntamiento de Parres una oficina de policía local atendida por personal para llevar a cabo las tareas.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Tráfico en Asturias, a la Dirección General de Tráfico, al Ministerio del Interior, para su conocimiento y efectos pertinentes.

TERCERO.- Aceptada la delegación por la Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias, proceder a la publicación del presente acuerdo y de la delegación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.- Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para que en representación de este Ayuntamiento de Parres, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para llevar a cabo cuantos trámites y actuaciones se deriven del presente acuerdo y para la firma, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO OCTAVO. ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Se exponen las razones de la necesidad de adherirse el Ayuntamiento de Parres al convenio específico de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad vial, que vienen detalladas en el informe emitido por el Jefe de la Policía Local, de fecha 28 de mayo de 2013.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior en su reunión de fecha 31 de mayo de 2013 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes once de los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 1 de FORO-FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) ACUERDA:

PRIMERO. Adherirse el Ayuntamiento de Parres al convenio específico de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de Seguridad Vial, cuyo texto a continuación se transcribe literalmente :

<< CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE PARRES, POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

En....., a... de.....de 201_

REUNIDOS

De una parte, D....., D. Pere Navarro Olivella, Director General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1087/2004, de 7 de mayo (BOE de 8 de mayo de 2004).

Y de otra parte, D. José Marcos Gutiérrez Escandón, Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Parres, en representación del citado Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO.- Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Vial, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT) ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior por el anterior artículo 5 en materia de tráfico y seguridad vial.

SEGUNDO.- Que según el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Tráfico le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- *La elaboración de planes y programas sobre seguridad vial.*
- *El impulso de las políticas de seguridad vial.*
- *La gestión y control del tráfico interurbano, sin perjuicio de la ejecución de las competencias transferidas a determinadas Comunidades Autónomas, así como la planificación, dirección y coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y mejora de la seguridad vial en las vías donde la Dirección General de Tráfico ejerce las citadas competencias.*
- *La resolución sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos para el control del tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado.*
- *El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante acuerdo, la colaboración necesaria.*
- *La formación, la divulgación y la educación en materia de seguridad vial, y el control de la publicidad relacionada con el tráfico y la seguridad de la circulación vial.*
- *La aprobación de instrucciones sobre la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y sobre autorizaciones de circulación de vehículos.*
- *La realización de estudios y propuestas, y la elaboración de anteproyectos de disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.*
- *La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos de vehículos, conductores e infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, accidentes y cuantos otros sea necesario crear para el desarrollo de las competencias del organismo autónomo.*

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, entre las competencias que, dentro de su ámbito, otorga a los Municipios, se encuentran las de:

- *Ordenación, control del tráfico y vigilancia en las vías de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que en ellas se cometan y la sanción de las mismas, cuando no esté atribuida a otra Autoridad.*
- *La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.*

CUARTO.- Que, en consecuencia, con mayor o menor amplitud e intensidad, la JCT y los Municipios tienen atribuidas competencias en materia de tráfico y seguridad vial, gozando de amplia autonomía en el ejercicio de las mismas. No obstante, como quiera que pertenecen a Administraciones que están al servicio del ciudadano, se hace necesario



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

establecer determinadas relaciones entre ellos para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz y servir mejor a la consecución del objetivo último, que debe ser la seguridad vial.

QUINTO.- Que esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 4.1d) de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

SEXTO.- Que el análisis estadístico, en el que se constata que el 52% de las víctimas tiene lugar en las vías urbanas, y la diversa problemática sobre el tráfico existente en las citadas vías, han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar una acción conjunta y coordinada en los ámbitos urbano e interurbano, con el firme propósito de reducir la accidentalidad y la problemática existente.

SÉPTIMO.- Que, en razón de cuanto antecede, y considerando la importancia que tiene la seguridad vial en las vías urbanas, con fecha 25 de noviembre de 2009 se firmó un Convenio específico de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico, en materia de seguridad vial, cuyo objeto consistía en la fijación de un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial. El citado Convenio se remitía a la firma del oportuno convenio básico bilateral y a la suscripción de adendas de este último.

OCTAVO.- Por lo expuesto las partes firmantes proceden a la formalización del presente Convenio básico bilateral.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento firmante en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta en marcha de medidas específicas podrán reflejarse en las oportunas addendas especificando las obligaciones de cada parte.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Jefatura Central de Tráfico

- 1. Facilitar al Ayuntamiento los accesos al Registro General de Vehículos y al Registro de Conductores e Infractores. El acceso a la información que contienen esos registros se realizará con los niveles de seguridad y de restricciones que se determinan en la cláusula cuarta y en el Anexo a este Convenio Básico Bilateral.*
- 2. Comunicar periódicamente al Ayuntamiento los datos del Registro de Vehículos relativos a nuevas matriculaciones, cambios de titularidad y de domicilio y bajas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- 3. Colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para la transmisión de datos de accidentes al Registro de Víctimas y al Registro de Conductores e Infractores.*
- 4. Facilitar de forma periódica información sobre accidentalidad y sobre los resultados de las diferentes campañas.*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

5. *Publicar anualmente el calendario de las campañas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.*

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a la realización de las siguientes acciones:

- 1. Comunicar al Registro de Conductores e Infractores las sanciones firmes graves y muy graves que distraigan puntos, así como el resto de sanciones graves y muy graves, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Vial. Con este fin, deberán hacer las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias para cumplir estrictamente el procedimiento sancionador de tráfico regulado en la Ley de Seguridad Vial.*
- 2. Comunicar al Registro de Vehículos, en el formato y plazos acordados, los vehículos que adeudan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente, en los supuestos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 3. Elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, en los términos establecidos reglamentariamente, los partes de accidentes ocurridos dentro del término municipal, haciendo las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias.*
- 4. Colaborar en las campañas de vigilancia y control programadas a nivel estatal por la Dirección General de Tráfico sobre las principales temáticas de seguridad vial.*
- 5. Comunicar a la JPT los datos obtenidos en cada una de las campañas de seguridad vial y control en las que hayan participado.*

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes adecuarán sus actuaciones a las Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, al Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, al Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como a las futuras modificaciones que se produzcan.

Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades contenidas en este Convenio, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la DGT, como órgano cedente, el Ayuntamiento deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos. Para llevar a cabo esto, la DGT se compromete a proporcionar la asistencia necesaria a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la DGT, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Si como consecuencia de las actuaciones de control y auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades.

QUINTA.- Régimen jurídico

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4.1, c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir, y que no hayan podido resolverse por la Comisión de Seguimiento que se establezca, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio.

SEXTA.- Comisión de seguimiento

A la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Jefe Provincial de Tráfico, y otros dos nombrados por el Ayuntamiento.

A esta Comisión de Seguimiento podrá incorporarse el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los temas a tratar.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados, en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión de seguimiento se encargará de:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.*
- b) Evaluar anualmente el trabajo realizado y los logros alcanzados con este Convenio.*
- c) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.*

SÉPTIMA.- Modificación

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siempre dentro de lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP y en el Convenio Específico en materia de seguridad vial, que complementa el anterior para el ámbito concreto de la seguridad vial.

OCTAVA.- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que se resuelva por las causas siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- a) *Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.*
- b) *Denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.*
- c) *Por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del Convenio por la otra parte, notificando previamente dicha voluntad de resolución, y garantizando la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación.*

NOVENA.- Firmas de Adendas Específicas

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente Convenio Básico, la cesión, por parte de la JCT al Municipio, de los aparatos medidores de la velocidad, de la potencia y de la tasa de alcoholemia; el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como las actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico urbano en vías de titularidad municipal, se materializarán en las correspondientes adendas al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Jefe Provincial de Tráfico.

*El alcalde>>-----
-----*

SEGUNDO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Tráfico en Asturias para su conocimiento y efectos pertinentes

TERCERO.- Facultar al Alcalde D. Marcos Gutiérrez Escandón o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo para que como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO NOVENO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL PARA LA DESCATALOGACION DEL EDIFICIO EMPLAZADO EN EL Nº 7 DE LA CALLE ARGUELLES DE ARRIONAS Y DE SU PARCELA.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 7 de febrero de 2013, aprobó con carácter inicial la modificación puntual de la Norma Subsidiaria de planeamiento del suelo urbano de Arriondas, conforme al proyecto elaborado por la Sra. Arquitecta municipal denominado "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS CALLE ARGÜELLES 7 ARRIONDAS PARRES", con el fin de descatalogar el edificio –así como su parcela- sitios en la calle Argüelles 7 de Arriondas, para eliminar la calificación asignada y su posterior calificación como "Según alineaciones – con altura de bajo mas tres plantas y bajo cubierta (SA-IV).

Visto que el acuerdo correspondiente a la aprobación inicial –junto con la documentación completa del expediente-, fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de DOS MESES, mediante la publicación de anuncio que fue insertado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 49 de fecha 28 de febrero de 2013, y en el periódico "La Nueva España" de fecha 25 de febrero de 2013, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Visto que durante el plazo de dos meses de información pública –desde el día 1 de marzo hasta el día 2 de mayo de 2013-, no ha sido presentada en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Parres ninguna alegación, según consta en el informe de la encargada de dicho Registro y en la certificación expedida por la Secretaria municipal de fecha 6 de mayo de 2013.

Visto que el artículo 101 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, (TROU), establece que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los instrumentos de ordenación urbanística se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación. Por tanto, la modificación de la Norma Subsidiaria habrá de sustanciarse conforme al procedimiento señalado en los artículos 86 y 88 del TROU, procediendo en este momento su aprobación provisional.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto que conforme dispone el artículo 246 del ROTU que cuando el Ayuntamiento no tuviera delegada la competencia autonómica de aprobación definitiva –y el Ayuntamiento de Parres no tiene delegada esta competencia-, una vez concluidos los trámites de información pública y audiencia y solicitud de informes, y a la vista de su resultado, decidirá sobre su aprobación provisional, con las modificaciones que en su caso procedieran.

Visto que el órgano competente para aprobar los instrumentos de planeamiento general, su modificación o revisión, lo mismo que la competencia para su elaboración, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal, en virtud de lo establecido en el art.22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, siendo el quórum de aprobación el de la mayoría absoluta legal, conforme señala el art.47.2.II) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Visto que consta en el expediente los informes preceptivos del Técnico de Admón. General, y de conformidad expresa de la Secretaria General del Ayuntamiento, en el que se señalan los requisitos legales y el cauce procedimental, el órgano competente y quórum necesario del acuerdo para acordar la aprobación provisional de la modificación puntual.

Visto que la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento una vez aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Parres se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

En armonía con el dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Urbanismo de fecha 31 de mayo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes 11 de los 13 concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 1 de FORO-FAC, 2 del PP y 1 de INDEPA), y por consiguiente con el quórum de la mayoría absoluta legal exigido por el art. 47.2.II, de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen local, ACUERDA:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del suelo urbano de Arriondas, conforme al proyecto elaborado por la Sra. Arquitecta municipal denominado "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS CALLE ARGÜELLES 7 ARRIONDAS PARRES", con el fin de descatalogar el edificio –así como su parcela- sitos en la calle Argüelles 7 de Arriondas, para eliminar la calificación asignada y su posterior calificación como "Según alineaciones – con altura de bajo mas tres plantas y bajo cubierta (SA-IV).

SEGUNDO.- Que por la Sra. Secretaria de la Corporación se proceda a extender la oportuna diligencia en todos los planos y demás documentos, en los que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento en esta sesión.

TERCERO.- Una vez diligenciado, se continúe con la gestión del expediente conforme establece el art. 88.2 del Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (TROTU) elevando la documentación íntegra del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Asturias (CUOTA), a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre su aprobación definitiva.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para que lleve a cabo cuantos trámites y gestiones se estimen pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO DECIMO. ESCRITO DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA ADJUNTANDO PARA SU APROBACION CONVENIO DE COLABORACION REFERIDO AL PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES 2013.

Visto el escrito remitido por la Directora General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda adjuntando texto del convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Parres dentro del Plan Concertado de Servicios Sociales, para su aprobación por el órgano competente de esta Entidad Local.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente Política Social de fecha 5 de junio de 2013, que eleva propuesta al Pleno de la Corporación para la aprobación del Plan Concertado de Servicios sociales 2013, siendo su tenor literal el siguiente:

<< ASUNTO 1º: PLAN CONCERTADO 2013. El Sr. Presidente de la Comisión D. Emilio Longo, realiza una exposición sobre el Plan Concertado para 2013, como instrumento que asegura la financiación de los Servicios Sociales municipales. Con respecto al Plan Concertado del año anterior no existen diferencias cuantitativas pero si otras reseñables, Así, con respecto a la financiación del. SAD para personas dependientes, se financiará al margen del Plan Concertado íntegramente mediante una Encomienda de Gestión, de la que se dará cuenta a esta comisión, cuando sea remitida a este Ayuntamiento.

Por primera vez, los Ayuntamientos del Principado de Asturias, este año han podido distribuir las partidas en función a las necesidades del municipio y a la planificación de su política social. De todas maneras en el contenido del Plan Concertado se recoge que antes del 15 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento puede realizar propuestas sobre ejecución de proyectos y cuantías en las distintas partidas.

La cantidad resultante para la financiación de los Servicios Sociales a través del Plan Concertado es prácticamente igual que en años anteriores. Cabe resaltar así el esfuerzo que en esta línea está realizando la CC.AA dado que se aprecia una merma considerable en la aportación que trasfiere el Gobierno Central, en el año 2011 la financiación que provenía del Gobierno era del 6,5%, en el 2012 fue del 3% y para 2013 del 2%.

Corresponde así que la CC.AA. asuma una financiación del 54% del Plan Concertado.

Ha de hacerse mención además, a otros recortes provenientes del Gobierno Central correspondiente a la Teleasistencia, dada la importancia de este servicio la CC.AA. ha realizado nuevamente esfuerzo en la financiación de este servicio.

Señalar la importancia que tienen estos servicios, dado que los servicios básicos y de proximidad son una prioridad, con mayúsculas para este Ayuntamiento.

Tras cesar la exposición del Sr. Presidente se abre el turno de intervenciones invitando a la Sra. González Ardavín a abrir el turno de palabra, indicando la abstención por no contar con la documentación que se trata. Posteriormente, el Sr. Fernández García hace referencia a la actitud de la Sra. Consejera en su falta de diálogo con los Ayuntamientos, Alcaldes, Concejales y profesionales en relación a los contenidos del Plan Concertado. Entiende que es un atentado contra el municipalismo.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Por otra parte desea saber si existe consignación presupuestaria para Servicios Sociales. Haciendo referencia al informe del Sr. Interventor, se indica que no se pueden compensar los gastos entre los distintos conceptos. Con respecto a la teleasistencia pregunta si habrá de elaborarse una ordenanza conforme a la establecida por el Principado.

A continuación interviene el Sr. Carmona Jiménez, para indicar que esta problemática sobre la financiación de los Servicios Sociales se viene arrastrando desde hace algunos años, teniendo en cuenta este momento delicado, el Ayuntamiento debería llegar a un acuerdo con la administración para consignar una cuantía suficiente con objeto de financiar los Servicios Sociales y atender a las personas con serias dificultades. Manifiesta la preocupación de que se tuvieran que hacer devoluciones en relación a algunas partidas acompañado de los intereses pertinentes.

El Sr. Presidente de la Comisión en el turno de contestación indica al Sr. Fernández García que le causa sorpresa sobre la falta de diálogo y sobre el término de "desprecio al municipalismo". Teniendo en cuenta la actitud mostrada por parte del Gobierno Central sobre la reforma de la Administración Local, en ese caso, no se ha recogido ninguna manifestación con respecto a la extermiación de este servicio según propone el Gobierno Central, sin atender a alegaciones o negociación, se modifica por imposición.

La teleasistencia es un sistema que permite una autoprotección mínima de la personas en situación de aislamiento, dependencia, etc. A partir de la aprobación de la reforma de la Administración Local se desmonta esta estructura y las 17 leyes autonómicas de Servicios Sociales.

Con respecto al desmoronamiento de la ley de dependencia, mediante el Decreto de incompatibilidades, nuevamente, requiere un posicionamiento de la CC.AA. en cuanto al cumplimiento de la ley aprobada por el Gobierno Central, pero teniendo en cuenta la necesidad de que determinadas personas utilicen la compatibilidad de servicios, por ejemplo SAD y Centro de Día la-CC.AA. ha buscado una solución, para que se pueda prestar apoyo a través del SAD general para las personas que acudan a Centro de Día.

En cuanto a la preocupación que plantea el Sr. Carmona sobre la financiación y devolución de cuantías el Sr. Presidente manifiesta que no le preocupa adelantar cantidades a sabiendas que ese dinero el Ayuntamiento lo va a recuperar a través del plan concertado, lo que le preocupa realmente es no contar con financiación suficiente por los recortes provenientes del Gobierno Central.

El SAD para personas dependientes aunque en el informe del Sr. Interventor se recoja la falta de financiación se reitera que la financiación integra se realizará a través de la encomienda de gestión al margen del Plan Concertado.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Una vez firmada la encomienda de gestión para financiación de SAD y Telesistencia para dependientes se modificará la Ordenanza existente en el Ayuntamiento de Telesistencia para adaptarla al marco establecido por el Principado.

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión propone aprobar el contenido del Plan Concertado como instrumento de financiación de los Servicios Sociales en el año 2013 Y elevar esta propuesta a Pleno para su aprobación y para la correspondiente firma del Plan Concertado con el Principado de Asturias, así se aprueba la propuesta con 5 votos a favor por parte del PSOE, 2 abstenciones por parte de INDEP A Y F AC, y 1 voto en contra por parte del PP.>>

Visto que en el expediente tramitado consta el informe emitido por el Interventor municipal de fecha 30 de mayo de 2013, solicitado por la Alcaldía, cuyo contenido referido a los apartados segundo (Consideraciones) y tercero (contenido del convenio) se reproduce seguidamente,

<< SEGUNDO: CONSIDERACIONES.- Se dan por reproducidas las expuestas en el informe transcrito, que reflejan la situación.

Se reitera la necesidad de reclamar una forma de pago distinta de la que se viene aplicando, dado que la Tesorería Municipal no puede soportar el adelanto de los gastos de los servicios concertados. Consultado el Sr. Tesorero, me manifiesta que, al día de hoy, no se ha recibido cantidad alguna para el pago del personal y servicios concertados, LO QUE SUPONE QUE EL AYUNTAMIENTO LLEVA ADELANTADOS CINCO MESES DEL PAGO DE UNOS SERVICIOS COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Dado que los gastos de personal, seguros sociales, ayuda a domicilio, etc. se vienen pagando con regularidad, al día de la fecha, la Tesorería Municipal lleva adelantados, entre otros gastos menores, los de personal y los de Ayuda a Domicilio que ascienden en junto a más de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) lo que repercute de forma muy notable en las existencias de Tesorería, e impide pagar otros gastos no ya puntualmente, sino en un plazo prudencial.

Teniendo que adelantar la Tesorería el importe de los servicios concertados durante tanto tiempo hace que resulte de todo punto imposible el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 15/2010, por la que se establecieron medidas de lucha contra la morosidad y obliga al Ayuntamiento a remitir a la Administración Central un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago de las obligaciones.

Finalmente se recuerda también a la Alcaldía que en el Plan Económico-Financiero y de Saneamiento, aprobado en su día por el Pleno de la Corporación, se contenían una serie de medidas, entre las que figuraban las relativas a los Servicios Sociales Municipales, e incluso alguna concreta referida al Convenio cuyo borrador se informa. Se decía en el Plan lo siguiente:

"En concreto, en los Servicios Sociales que presta el Ayuntamiento de Parres, siendo competencia del Principado de Asturias, existe un déficit crónico y persistente en cuanto a las transferencias para gastos de personal que alcanzan las cantidades siguientes:

2001	35.752,71	60.076,51	-24.323,80
2002	28.564,44	65.852,00	-37.287,56



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2003	29.135,71	75.948,86	-46.813,15
2004	29.893,23	67.241,56	-37.348,33
2005	<u>51.332,79</u>	<u>79.583,00</u>	<u>-28.250,21</u>
	174.678,88	348.701,93	174.023,05

El promedio anual del déficit referido es superior a 34.800 Euros, y si las cifras expuestas se retrotraen a los ejercicios más anteriores, concretamente hasta el Ejercicio 1992, primero que consta separadamente en ejercicios cerrados, nos encontraríamos con que, en una estimación muy prudente, el déficit anual fue del orden de 20.000 euros.

La suma total arrastrada como déficit de un servicio que no es de prestación obligatoria ni de competencia municipal, nos llevaría a que desde 1992 hasta el año 2000 puede estimarse en 180.000 Euros, que sumados a los 174.000 Euros de los siguientes, nos lleva a un total de 354.000 Euros, lo que supone casi un 40 % del Remanente de Tesorería negativo que se viene arrastrando.

.....

Vemos pues que la asunción de servicios por parte del Ayuntamiento sin que exista la suficiente dotación de ingresos con los que sufragar los costes nos conduce a una situación insoportable que redunda muy negativamente en el resto de los servicios y obras que, siendo de competencia municipal, no pueden ser debidamente atendidos.

Y en cuanto a los acuerdos adoptados por el Pleno para la ejecución del Plan, figuraba el siguiente:

1. "Obtener del Principado de Asturias un incremento de 30.000,00 Euros anuales para eliminar el déficit que se viene padeciendo en la prestación de los Servicios Sociales Municipales como consecuencia de los costes laborales del personal adscrito a dicho servicio".

Actualizando los datos expuestos con los de los Ejercicios 2006-2010, resulta que el déficit en el apartado de personal asciende a:

2001	-24.323,80
2002	-37.287,56
2003	-46.813,15
2004	-37.348,33
2005	-28.250,21
2006	-55.557,89
2007	-39.771,32
2008	-39.967,43
2009	-46.117,52
2010	-43.791,95
2011	- 40.224,85
2012	-36.417,60
TOTAL:	475.872,61€

Si el promedio anual de déficit del periodo 2001-2005 era superior a 34.800 Euros, el promedio de los cinco últimos años, esto es, 2007-2011, es de 41.974 Euros, incremento que no obedece a los incrementos anuales con arreglo al IPC o a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de las retribuciones del personal. El dato del ejercicio 2012 no debe ser considerado, yaz que n o se abonó la paga extraordinaria de diciembre. En todo caso el promedio histórico es de 39.950 Euros, lo que no resulta en modo alguno admisible para la economía municipal y más tratándose de un servicio competencia de otra Administración.

Por tanto, la situación expuesta aconseja, en defensa de los intereses municipales, que se renegocie el contenido del Borrador propuesto por la Administración del Principado de Asturias, especialmente por lo que respecta al apartado de personal.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TERCERO: CONTENIDO DEL CONVENIO. - *El Borrador, en la parte expositiva, parte de una situación que no se corresponde con la legalidad por lo que respecta a las concretas competencias del Ayuntamiento en materia de Servicios sociales que, con independencia de lo que disponga la legislación autonómica, vienen taxativamente contempladas en el Artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma de carácter básico que, por tanto, no puede ser modificada por la legislación autonómica.*

En consecuencia, el marco legal del Convenio no puede ser el que se expresa, ignorando la legislación estatal básica en la materia. Este enfoque condiciona todo el contenido del Convenio, pues no siendo competencia del Ayuntamiento de Parres la prestación de Servicios Sociales, y pese a que los venga prestando con la subvención de la Comunidad Autónoma, esa situación no permite abordar la financiación de esos servicios en la forma en que se hace.

La cuestión esencial es la financiación de los servicios y ello pese a que no puede por menos que reconocerse que la aportación de la Comunidad Autónoma es más que generosa (En el último ejercicio la aportación superó en 6.862,43 Euros el gasto total justificado). Pero el problema estriba en que, recogiendo en suma el Convenio ayudas o subvenciones finalistas e individualizadas en diversos programas o finalidades, la justificación del gasto debe considerarse de la misma forma, esto es, individualizada por cada programa o finalidad. Ciertamente es que, a nivel de mera compensación económica, el resultado final puede ser la suma-resta de cada programa o finalidad, pero las subvenciones no empleadas no pueden ser aplicadas a finalidad distinta a la prevista, salvo autorización expresa del concedente de la ayuda.

En definitiva, que existiendo aportaciones de otras administraciones que no son parte en el Convenio, el cambio de finalidad podría no ajustarse a las previsiones de la Ley General de Subvenciones. Es decir, pese a que al Ayuntamiento de Parres podría "parecerle estupendo" compensar el déficit en materia de personal de Servicios Sociales del último ejercicio, con el superávit del, por ejemplo, servicio de Ayuda a Domicilio ordinaria o de no dependientes, no se entiende que esa forma de aplicar los fondos públicos sea la más ajustada a la legalidad.

Entrando en el contenido concreto, en primer lugar, en este Borrador NO SE CONTEMPLA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A DEPENDIENTES, a diferencia de anteriores ejercicios.

En segundo lugar, se mantienen las subvenciones para personal, mantenimiento y programa rompiendo distancias en las mismas cantidades que en el ejercicio anterior. En consecuencia, se mantienen los mismos desequilibrios por lo que en 2012, en el que existió un déficit de personal de 36.417,60 Euros, un superávit en mantenimiento de 2.380,73 Euros, y no se gastó la cantidad subvencionada para el programa Rompiendo Distancias más que en 3.501,92 Euros, frente a los 10.000 concedidos.

En tercer lugar, la subvención para Ayuda a Domicilio ordinaria o para los no dependientes, se incrementa en 5.563 Euros, si bien ese aumento puede deberse a que incorpora el Servicio de Teleasistencia, que antes no se subvencionaba. El conjunto de la subvención asciende a 118.562 Euros, y los gastos del anterior ejercicio ascendieron a 82.169,35 € y 3.505,55 €, respectivamente, por lo que, en principio parece que la subvención resulta más que suficiente.

No obstante, y como ya se informó verbalmente a la Alcaldía, en los cuatro primeros meses de 2013 el gasto por Ayuda a Domicilio a los no dependientes se ha incrementado notablemente con respecto a 2012, por lo que, de seguir la tendencia, el gasto anual se elevará a 110.500 Euros, más lo que corresponda a Teleasistencia. Si la cantidad subvencionada sigue pareciendo suficiente para cubrir esos gastos, lo que no resulta suficiente es la consignación presupuestaria que tan sólo contempla 92.000 Euros para Ayuda a Domicilio de los no dependientes. En consecuencia, puede que la consignación se agote a partir del mes de septiembre de 2013.

En cuarto lugar, disminuyen las subvenciones para la programa de Incorporación Social,



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

que pasa de 12.613 Euros a 10.295 Euros. No obstante, el gasto previsto en el proyecto de presupuesto municipal, se mantiene en los 12.613 euros.

En quinto lugar, desaparece la subvención que antes se concedía para Ayudas Apoyo Intervención, por importe de 3.245,85 Euros.

En cuanto a las aportaciones del Ayuntamiento, las previsiones presupuestarias no coinciden con las recogidas en el borrador, si bien las diferencias globales no son excesivas. Si se prescinde de Ayuda a Domicilio, donde no se aprecia que exista aportación municipal neta alguna, el resto de las aportaciones indicadas en el borrador ascienden a 57.091 Euros, mientras que en la consignación presupuestaria son 54.781 Euros. En concreto, las ayudas a emergencia y alojamiento son 8.760 Euros, en lugar de los 5.800 euros del borrador, pero las de incorporación social son de 3.818 euros en lugar de los 6.000 Euros del borrador. Pero esas diferencias son consecuencia del enfoque del Convenio.

Por lo que respecta a las obligaciones, el borrador se remite, como no puede ser menos, a la Ley General de Subvenciones, citando expresamente los Artículos 14 y 37, lo que también nos lleva al apartado 3 del Artículo 19. La remisión no hace sino confirmar lo apuntado anteriormente en cuanto al destino individualizado de las ayudas finalistas. Es decir, el problema estriba en que resulta obligado reintegrar, y pagar los intereses de demora, las cantidades sobrantes de cada actividad, ya que el citado Artículo 19 dispone en su apartado 3 que: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Y el apartado 3 del Artículo 37 establece que: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del Artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Los temores expresados se confirman por el contenido de la Cláusula Cuarta del Borrador de Convenio, dedicada a la justificación que, además de la concreta documentación exigida específica:

"EN NINGÚN CASO PODRÁN COMPENSARSE GASTOS ENTRE CONCEPTOS CON OBJETO DE JUSTIFICAR LA CANTIDAD TOTAL".

No se aprecia en el resto del contenido del borrador del Convenio nada que permita interpretar en forma distinta la aplicación de las ayudas o subvenciones. Muy al contrario, en la Cláusula Décima se vuelve a invocar el Artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En consecuencia, y a la vista de los gastos del ejercicio anterior, detallados en la Certificación transcrita al inicio de este Informe, la financiación propuesta en el Convenio no se ajusta a la realidad de cada uno de los conceptos, servicios, actividades o finalidades subvencionadas, por lo que resulta imprescindible su modificación.

De no modificarse el contenido individual, se corre el riesgo de tener que devolver los excesos de financiación que puedan producirse en alguna de las actividades o conceptos, y ello sin poder reclamar el déficit que con total seguridad va a producirse en el coste del personal.

El que en anteriores ejercicios no se haya exigido por la Administración del Principado de Asturias el reintegro de los excesos de financiación producido en algún concepto, no significa que no vaya a reclamarse en el presente, y ello sin perjuicio de que aun no ha prescrito el derecho a la reclamación.

Es cuanto tiene el honor de informar, quedando a disposición de la alcaldía si se precisare ampliarlo a los aspectos concretos que tenga a bien especificar. Arriendas, 30 de mayo de 2013. EL INTERVENTOR >>-----



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TURNO DE INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR. GABRIEL MEDINA ESPINA.- El Sr. Gabriel Medina Espina interviene para manifestar que ratifica y suscribe íntegramente la intervención efectuada por su compañero de Grupo, Jose Angel Fernández García, en el seno de la Comisión Informativa de Política Social donde se trató este asunto.

A continuación hace referencia el Sr. Medina Espina al contenido del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal obrante en el expediente en que se pone de manifiesto el consejo que da al Ayuntamiento para renegociar el contenido del borrador del convenio propuesto por la Administración del Principado de Asturias, especialmente en lo que respecta al apartado de personal. Asimismo alude también a la exposición puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en cuanto al enfoque del convenio que condiciona su contenido, dado que se trata de un servicio que no es competencia municipal, por lo que el marco legal del convenio no puede ser el que se expresa en el mismo ignorando la normativa estatal básica, no siendo competencia del Ayuntamiento de Parres la prestación de Servicios Sociales, pese a que los venga prestando con una subvención del Principado.

Se refiere también el Sr. Medina Espina a lo que expone el Sr. Interventor en su informe, en lo relativo a la cláusula cuarta del borrador del convenio, referida a justificación, en cuanto a que en ningún caso podrán compensarse gastos entre conceptos con objeto de justificar la cantidad total. La financiación propuesta en el convenio no se ajusta a la realidad de cada uno de los conceptos, servicios, actividades o finalidades subvencionadas, por lo que resulta imprescindible su modificación. De no modificarse el contenido individual, se corre el riesgo de tener que devolver los excesos de financiación que puedan producirse en alguna de las actividades o conceptos, y ello sin poder reclamar el déficit que con total seguridad va a producirse en el coste del personal. El que en anteriores ejercicios no se haya exigido por la Administración del Principado de Asturias el reintegro de los excesos de financiación producido en algún concepto, no significa que no vaya a reclamarse en el presente, y ello sin perjuicio de que aun no ha prescrito el derecho a la reclamación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ DE INDEPA. ANTONIO CARMONA JIMENEZ. El Sr. Antonio Carmona Jiménez interviene para decir que tras estudiar el borrador del convenio se pueden extraer dos conclusiones:

- 1- Por un lado, que el total de la aportación económica planteada por la Administración cubre los gastos del Programa Municipal de Servicios Sociales. Con lo cual, diríamos que es adecuado.
- 2- Pero por otro lado, comprobamos que, un año más, la financiación propuesta no se ajusta a la realidad. Esto es especialmente patente en el apartado de personal donde, de aprobarse este borrador, seguiríamos manteniendo el déficit de unos 40.000 € anuales que venimos acumulando desde hace muchos años.

Indica que este equipo de gobierno, una vez más, pretende compensar el déficit de unas partidas con el superávit de otras, cuando legalmente esto no es válido.

Asimismo, dice que argumentan ustedes que ésta es una práctica habitual y que la Administración se muestra conforme. Nosotros estamos totalmente a favor de mantener los servicios sociales. Pero, ciñéndonos a la legalidad, no podemos aprobar este borrador mientras no acuerden con la Administración las modificaciones necesarias para ajustar cada concepto subvencionado al gasto real que le corresponde. O bien, nos muestren algún acuerdo escrito que asegure que la práctica que vienen ustedes siguiendo no nos acarrearé futuros problemas en forma de devoluciones. **ABSTENCION.**

PORTAVOZ DEL PSOE. EMILIO GARCIA LONGO.- El Sr. Emilio García Longo, Concejal Delegado de Política Social, manifiesta que el Plan Concertado es el instrumento que permite financiar los Servicios Sociales municipales y que por ello es de suma importancia para el Ayuntamiento y para los ciudadanos. Pone de manifiesto, su satisfacción por el compromiso del Gobierno de Asturias con las políticas sociales, que permite a los Ayuntamientos continuar prestando estos servicios tan básicos. A este respecto señala que mientras el Gobierno de España está recortando y desmantelando estos servicios pilares básicos del "estado de bienestar", el gobierno de la Comunidad está haciendo un esfuerzo enorme para poder tapar el agujero del estado. Así mientras el año 2011 la aportación del Estado era el 6,5%, en el año 2012 baja al 3% y en el año 2013 se sitúa ya en el 2%. Frente a ello, el Gobierno de Asturias aumenta su aportación en 600.000 € además de asumir e incluir el Servicio de Teleasistencia en el Plan concertado –un servicio que el Gobierno de Mariano Rajoy dinamitó y que supone un coste de 28 millones de euros.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El convenio que se trae a aprobación, permite la prestación de los Servicios Sociales en Parres como se venían ofertando. La financiación es la misma que el ejercicio anterior y presenta algunas novedades respecto a ejercicios anteriores. Por una parte los servicios de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio de los dependientes no se financiarán con cargo a este convenio, sino que serán objeto de una encomienda de gestión, por la cual el Principado de Asturias asume el 100% del coste de estos servicios sin límite de gasto. Destaca también el hecho, de que en función de la ejecución de las partidas contempladas en este Convenio, se permite al Ayuntamiento –previa autorización de la Dirección General de Atención a la Dependencia- mover cantidades para una mayor efectividad del presupuesto. Pone igualmente de manifiesto que por primera vez los Ayuntamientos han podido elaborar el convenio, distribuyendo según sus criterios las partidas, teniendo como tope de gasto el señalado por la Consejería de Bienestar Social. Concluye diciendo que a todos nos gustaría contar con más financiación, pero señala el esfuerzo que asumen en la actual situación la Comunidad Autónoma para cubrir los recortes de Madrid y en cuanto a la aportación municipal dice, que detrás de los números están las ideas, los proyectos y los compromisos y que para este equipo de gobierno las políticas sociales son prioridad con mayúsculas. Por todo ello pide el voto afirmativo para el convenio.

El Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones.

Visto que de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Visto que la competencia para aprobar el convenio propuesto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Parres.

Finalmente, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Política Social de fecha 5 de junio de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de siete votos a favor del PSOE, dos votos en contra del PP y dos abstenciones (1 de FAC-FORO y 1 de INDEPA), ACUERDA:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Parres y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

Siendo el tenor literal del texto del convenio el que figura a continuación:

<< CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y EL AYUNTAMIENTO DE PARRES, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. M^a Esther Díaz García, Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias, con domicilio a estos efectos en Oviedo, Calle Alférez Provisional, s/n, autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 22 de mayo de 2013.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Marcos Gutiérrez Escandón, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Parres, en representación de dicha entidad, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin

MANIFIESTAN

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.24 recoge la competencia exclusiva del Principado en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social

La Ley 7/1985, de 11 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos, en el artículo 25, párrafo 2, apartado k, el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de "prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social".

Por su parte la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su artículo 7 recoge como funciones de la Administración Local, entre otras, la titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, figurando por otro lado, entre las de la Administración del Principado de Asturias, según artículo 6 de la citada Ley, la de cooperación con las entidades locales para el adecuado ejercicio de dichas funciones y la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

Corresponde a los servicios sociales generales el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.

b. Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.

c. Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencia!

d. Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.

e. Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.

f. Gestionar prestaciones de emergencia social.

g. Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.

h. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.

i. Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

La colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2003 señalada, podrá instrumentarse a través de convenios o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico a fin de condicionarla al cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias y a un estricto control financiero.

Desde el año 1988 la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias viene suscribiendo con el Ministerio competente en materia de servicios sociales un convenio programa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales con las Entidades Locales que tiene por objeto financiar estas prestaciones para garantizar la atención de las personas en situación de necesidad.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Desde ese momento, se han suscrito convenios de colaboración con las Entidades Locales para garantizar la prestación en el ámbito territorial del Principado de Asturias de los servicios sociales básicos. El último convenio suscrito es de 2012 Y su vigencia se extiende hasta 31 de diciembre de 2013, si bien es voluntad de las partes dejar sin efecto la vigencia del mismo mediante la suscripción de un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Que en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 se incluyó un crédito por un importe total de 37.679.785 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1602 313A 464 000 que financiará las acciones objeto de los convenios a suscribir con las distintas Entidades locales para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas.

Que la entidad beneficiaria dispondrá asimismo de dotación presupuestaria para similares fines y en base a lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y CONTENIDO

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y la entidad beneficiaria, para el sostenimiento y desarrollo de la red pública de servicios sociales generales, que constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE LAS PARTES

La aportación económica para los fines del presente Convenio y para su ejecución en el ejercicio de 2013, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas:

- 1. Aportación del Principado de Asturias y del Ministerio competente en materia de servicios sociales*

Las aportaciones del Ministerio competente en materia de servicios sociales y del Principado de Asturias al presente Convenio, irán destinadas a financiar los programas que integran el Plan General Municipal de Servicios Sociales y que a continuación se detallan:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

<i>CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES</i>	<i>CONCEDIDO</i>
<i>1) PERSONAL</i>	<i>73.630,00</i>
<i>2) MANTENIMIENTO</i>	<i>3.960,00</i>
<i>3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA</i>	<i>118.562,00</i>
<i>4) INCORPORACIÓN SOCIAL</i>	<i>10.295,00</i>
<i>5) AYUDAS DE EMERGENCIA Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</i>	<i>3.240,00</i>
<i>6) ENVEJECIMIENTO ACTIVO: CENTROS RURALES DE APOYO DIURNO Y PROGRAMA "ROMPIENDO</i>	<i>10.000,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>219.687,00</i>

2. Aportación de la Entidad Local

<i>CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES</i>	<i>CONCEDIDO</i>
<i>1) PERSONAL</i>	<i>43.791,00</i>
<i>2) MANTENIMIENTO</i>	<i>1.500,00</i>
<i>3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA</i>	<i>13.000,00</i>
<i>4) INCORPORACIÓN SOCIAL</i>	<i>6.000,00</i>
<i>5) AYUDAS DE EMERGENCIA Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</i>	<i>5.800,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>70.091,00</i>

TERCERA.- OBLIGACIONES

1) *La entidad beneficiaria, como partícipe del presente Convenio, y a los efectos de cumplir con el principio de proximidad del Centro de Servicios Sociales, hará suyas las funciones previstas para el Sistema Público de Servicios Sociales y para los Servicios Sociales Generales, recogidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales de Principado de Asturias.*

2) *Asimismo, en su condición de beneficiario de fondos públicos por el presente Convenio, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14, y en concreto deberá cumplir con las siguientes:

a) Organizar y desarrollar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención, debiendo, en caso de ser-necesaria la selección de personal, realizarse ésta de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Notificar a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en el presente convenio, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que da la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

g) Presentar declaración responsable ante la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

3) *La entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones de información:*

a) *Asumir como sistema de información la aplicación informática de la Ficha Social (sruSS), remitiendo a la Dirección General de Atención a la Dependencia dicha información relativa al año que corresponde el presente convenio antes de 31 de enero de 2014. Cuando por necesidades de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda o por otras impuestas por el Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales podrá asimismo ser requerida por periodos inferiores.*

b) *Comunicar a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo del Convenio.*

c) *Presentación de la planificación anual de cada ejercicio, antes del 31 de octubre del ejercicio previo.*

Dicha planificación se situará a nivel operativo, teniendo como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico, los planes autonómicos de servicios sociales así como los programas de intervención de la red básica, y en la misma se describirá el desarrollo de estos programas en torno a objetivos, metodología, distribución de los recursos humanos, personas usuarias, indicadores evaluación, indicando los créditos de la Entidad Local destinados a los mismos.

d) *Presentar memoria evaluativa de ejecución correspondiente al ejercicio vigente, antes del 28 de febrero del año siguiente al de vigencia del convenio.*

CUART A.- JUSTIFICACIÓN

La entidad local beneficiaria de las aportaciones económicas señaladas en la cláusula segunda, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio, así como dar cuenta de la aportación económica municipal comprometida en el presente ejercicio.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación antes del 28 de febrero de 2014:

- *Cuenta justificativa, que podrá ser sustituida por una certificación del titular de la secretaría de la entidad acreditativa del contenido de dicha cuenta, que contendrá:*

- *Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio.*

- *Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:*

- *Relación de ingresos y gastos relativos a las actuaciones del convenio y desglosado por conceptos*

- *Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes y originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma el concepto para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además de la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En ningún caso podrán compensarse gastos entre conceptos con objeto de justificar la cantidad total.

En relación a la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, la justificación del gasto se llevará a cabo mediante la presentación de certificación de la Secretaría o Intervención de la Entidad Local, en la que constará la siguiente información:

- Coste total de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, con indicación de los siguientes aspectos:

- Ingresos procedentes de la Consejería y del Ministerio.

- Ingresos obtenidos de las tasas o precios públicos repercutidos en las personas usuarias de estos servicios.

- Número total de horas ejecutadas y gasto precio hora, con desglose del coste de días laborables y fines de semana y festivos, en el caso del servicio de ayuda a domicilio.

- Total gasto por la prestación de estos servicios.

- Relación total de personas usuarias, indicando la fecha de inicio de la prestación y de formalización, en su caso.

- En su caso, relación de cada una de las personas que trabajen como auxiliares de ayuda a domicilio y que tengan relación contractual con la Entidad Local, así como el documento que acredite la formación de las mismas.

QUINTA.- PAGO

En el momento de la suscripción del presente convenio se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado a la entidad beneficiaria del 50% de la cantidad que se establece en el apartado 1 de la cláusula segunda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 7111992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y en la Resolución 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantía para su el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias, por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y -Vivienda se exonerará a la entidad beneficiaria de prestar garantía por el pago de dicha subvención de forma anticipada.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Durante el mes de octubre se iniciarán los trámites para el abono del 50% restante de las cantidades acordadas.

El pago de las cantidades citadas exigirá que la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

SEXTA.- REFUERZO PARA LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA

Las cuantías que corresponda abonar a la Entidad Local como consecuencia de lo previsto en las cláusulas segunda y quinta podrán ser incrementadas por el importe necesario para posibilitar la concesión de ayudas económicas de emergencia respetando la disponibilidad de crédito recogido en la partida presupuestaria 16 02 313A 464 000 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2013.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

La Entidad Local beneficiaria deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

Toda modificación par que surta efecto, deberá ser acordada por la comisión de seguimiento del convenio a más tardar el 15 de noviembre de 2013.

OCTAVA.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA ASISTENCIA A CENTROS DE DÍA

La Entidad Local se compromete a prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio como complemento para garantizar la asistencia a los Centros de Día a aquellas personas que tengan reconocido este servicio.

NOVENA.- FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

La Entidad Local se compromete a regular la prestación del servicio de te le asistencia mediante la correspondiente ordenanza municipal, conforme a lo previsto en la normativa autonómica.

DÉCIMA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del presente convenio llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2) *El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según establece el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

3) *La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones que la Entidad Local hubiera formulado. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.*

4) *El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias.*

5) *Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.*

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación periódico de las actuaciones y de los métodos de recogida de información que permitan dicha evaluación, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, unos de los cuales actuará como Presidente, y por dos representantes de la entidad beneficiaria.

Dicha Comisión tendrá como función principal la evaluación y seguimiento de los programas y actuaciones objeto del presente Convenio, así como la interpretación de su clausulado.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el presidente con su voto en caso de empate.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, si bien sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2013, no obstante, a efectos de justificación de la subvención el plazo concluirá el 28 de febrero de 2014.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

mes a la fecha de su formalización, salvo lo referente a las cláusulas segunda, en lo relativo a la financiación, y cláusula quinta, sobre justificación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al presente convenio.

El presente convenio deja sin efecto el suscrito entre el Principado de Asturias y la/s entidad/es local/es en el ejercicio anterior con el mismo objeto.

DÉCIMOTERCERA.- EXTINCIÓN

Son causas de extinción del presente Convenio:

- 1) La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.*
- 2) El mutuo acuerdo de las partes.*
- 3) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio o sus modificaciones.*

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, basada en el incumplimiento por parte de la Entidad, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, así como lo dispuesto en la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en su nueva redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás que resulte aplicable.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin que quepa recurso en vía administrativa, según el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según el mencionado artículo, se podrá requerir a la otra parte previamente para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha expresados.>>

SEGUNDO. Que se publique el texto del Convenio aprobado, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

TERCERO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias para su conocimiento y efectos pertinentes

CUARTO.- Facultar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para que en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, suscriba el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO UNDECIMO. REPARO DEL INTERVENTOR A LA ORDEN DE PAGO DE LOS INTERESES DE DEMORA EFECTUADA POR EL ALCALDE EN EL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Conforme al orden del día establecido se da cuenta al Pleno Corporativo del reparo de legalidad efectuado por el Sr. Interventor en fecha 4 de abril de 2013, que afecta a la orden dada por el Alcalde para el pago de los intereses de demora en el expediente de reintegro de la subvención otorgada por el Principado de Asturias con destino a reforma de la Piscina Municipal.

El reparo efectuado por el Sr. Interventor ha sido evacuado en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, siendo su tenor literal el siguiente:

<<DON FELIPE CARLOS SOTO SOLÍS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), en relación con el pago de intereses de demora efectuado en fecha 3 de abril de 2013 de la cantidad de 29.029,45 Euros en concepto de intereses de demora como consecuencia del reintegro de la subvención concedida por el Principado de Asturias para Reforma de la Piscina Municipal, emite el siguiente, INFORME:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Se citan como antecedentes los Informes de Intervención de fechas 21 de diciembre de 2012, (Registro de Entrada 5540), 21 de febrero de 2013 (Registro de Entrada 518), 1 de marzo de 2013 y 18 de marzo de 2013 (Registro de Entrada 801) que se dan por reproducidos íntegramente.

Se citan también como antecedentes los acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre este particular, adoptados en sesiones de fechas 22 de enero de 2013, (Punto Segundo. Escritos oficiales, apartado 2); la orden de retirar del Orden del Día de la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013 del Informe de Intervención de fecha 21 de febrero de 2013, emitido a requerimiento de la Sra. Concejala de Igualdad y Deporte en fecha 13 de febrero de 2013 (Registro de Entrada 408) y que consta en el Acta de la citada sesión en el último párrafo del Punto Segundo. Escritos oficiales; el escrito del Sr. Alcalde de fecha 26 de febrero de 2013 (Registro de Entrada 749) ordenando a Intervención la devolución de la parte de la subvención considerada en esas fecha como no justificable; el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2013 aprobando la retirada del Orden del Día de la propuesta de Alcaldía de devolución parcial de la subvención; la Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Educación Cultura y Deporte del Principado de Asturias revocatoria de la subvención y fijando el importe a reintegrar por principal e intereses de demora; el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2013, (Punto Segundo. Escritos Oficiales, apartado 2, dando cuenta de la Resolución citada y a los Servicios Económicos para que realicen las actuaciones pertinentes para el reintegro de la cantidad señalada en la repetida Resolución y ordenando al Interventor la emisión de informe sobre el asunto; el acuerdo de darse por enterados del Informe de Intervención de 18 de marzo de 2013, adoptado en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013 (Punto Tercero. Informes de Servicios Municipales, apartado 1).

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- En el Informe de Intervención de fecha 18 de marzo de 2013, y por las razones expuestas en los párrafos anteriores, se decía en el último párrafo del apartado segundo que:

“Por tanto, no existe consignación presupuestaria para el pago de los intereses de demora acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 11 de marzo actual como consecuencia del reintegro de la subvención concedida para la reforma de la Piscina Municipal y que ascienden a los indicados 29.029,45 Euros”.

En el apartado tercero de ese Informe se advertía a la Junta de Gobierno sobre la necesidad de acordar una modificación presupuestaria para poder afrontar el pago de los intereses de demora, en los siguientes términos: “por lo que, antes de dicha fecha y para poder ordenar a Tesorería el pago correspondiente, debe acordarse la imprescindible modificación presupuestaria para dotar de consignación suficiente a la partida de otros gastos financieros”.

Por tanto, de la no existencia de consignación presupuestaria y de la necesidad de efectuar una modificación presupuestaria para afrontar el pago de los intereses de demora, quedó enterada la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 25 de marzo de 2013, tal como se apuntaba en los antecedentes de este Informe.

TERCERO: FORMULACIÓN DE REPARO.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior sobre la inexistencia de consignación presupuestaria, en fecha 3 de abril de 2013 se



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ordenó a Tesorería el pago del principal y los intereses de demora fijados en la Resolución referida.

El Sr. Tesorero advirtió a quien suscribe sobre la necesaria fiscalización de la orden de pago de los intereses de demora, dado el Informe precedente sobre la falta de consignación presupuestaria.

El reintegro del principal de la subvención y el pago de los intereses de demora se ordenó y efectuó el mismo día 3 de abril de 2013, por lo que el Interventor que suscribe se ve en la precisión de formular el correspondiente reparo, reiterando el formulado en el Informe de fecha 18 de marzo.

CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales tiene establecido en control y fiscalización interna de las Entidades Locales en los Artículos 213 a 222, en los siguientes términos:

Concretamente, en el Artículo 214 se fijan las modalidades y alcance de las funciones interventoras; en el Artículo 215 se regula la formulación del reparo; en el Artículo 216 los efectos de los reparos que se formulen; en el Artículo 217 la forma y competencias para resolver las discrepancias entre el Órgano al que afecte el reparo y el Interventor; y en el Artículo 218, la obligación del órgano interventor de elevar informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Por demás, la responsabilidad personal de los ordenadores de gastos y pagos y de los interventores de administración local viene claramente establecida en el Artículo 188 de la misma Ley de Haciendas Locales que establece: "Artículo 188. Responsabilidad personal. Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente".

La función interventora está regulada en los siguientes términos: "Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a. La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b. La intervención formal de la ordenación del pago.
- c. La intervención material del pago.
- d. La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

En ejercicio de esas funciones, y a petición de la Junta de Gobierno, en el Informe de fecha 18 de marzo de 2013 se advirtió de la falta de consignación presupuestaria para atender el pago de los intereses de demora. Nada se dijo sobre el principal de la subvención pues, como ya se informó en el de fecha 21 de diciembre de 2012, la totalidad de la subvención constituía el saldo disponible de la cuenta 320.341 del Libro Mayor de Conceptos No Presupuestarios, bajo la rúbrica "Acreedores no presupuestarios. Principado de Asturias. Convenio Piscina Municipal".



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Pese a la advertencia, la Junta de Gobierno, el día 25 de marzo de 2013, se limitó a darse por enterada, manteniendo, por tanto, el acuerdo adoptado en sesión de fecha 11 de marzo de 2013 en el que, además de solicitar el informe a Intervención, acordó:

“b) Aprobar el reintegro de la cantidad de 274.029,45 Euros, correspondiente al principal de la subvención abonada más el interés de demora aplicable.

c) Que se de cuenta a los Servicios Económicos de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos de que realicen las actuaciones pertinentes para el reintegro de la cantidad señalada dentro del plazo que se indica en la resolución de revocación”.

La formulación de los reparos viene regulada en el Artículo 215 en los siguientes términos: “Artículo 215. Reparos. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución”.

Tal como se ha dicho en el apartado de este Informe, y vista la legislación aplicable, la formulación del reparo a la orden de pago resulta obligada, pese a la previa advertencia formulada en el Informe de fecha 18 de marzo de 2013. En consecuencia, la orden de pago se suscribió con la anotación “CON REPARO”.

Los efectos de los reparos los establece el Artículo 216 en los siguientes términos: “Artículo 216. Efectos de los reparos. 1. 2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c. En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

Las discrepancias entre el órgano interventor y el órgano al que afecte el reparo se resolverán en la forma prevista en el Artículo 217, que establece: “Artículo 217. Discrepancias. 1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia”.*

QUINTO: CONCLUSIONES.- *Atendiendo a los hechos expuestos y a la legislación aplicable, resulta forzoso formular reparo a la orden de pago de los intereses de demora acordados en la Resolución tantas veces citada, por importe de 29.029, 45 Euros, reiterando la advertencia formulada en el Informe de fecha 18 de marzo de 2013.*

La resolución de la discrepancia existente, dado que ya se ha procedido al pago de la obligación reparada, corresponde al Pleno de la Corporación, por haberse formulado el reparo en base a la no existencia de consignación suficiente o adecuada, ya que las cantidades previstas en el Presupuesto de la Corporación para 2013, prorrogado legalmente del Ejercicio 2012, se hallan comprometidas por los motivos expresados en el apartado segundo del Informe de fecha 18 de marzo 2013 que, literalmente dice:

“SEGUNDO: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Cuestión distinta es la existencia o no de consignación presupuestaria para el abono de los intereses de demora en cantidad suficiente para la suma de 29.029,45 que fija la Resolución. Las cantidades que obran en el Capítulo 3º del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2013, por prórroga legal del de 2012, asciende a 80.000,00 Euros de los que en el Ejercicio 2013 se hallan comprometidos al pago de los préstamos



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

concertados por la Corporación 60.085,62 Euros, resultantes de los cuadros de amortización con las estimaciones vigentes. Dicha suma, además de estar comprometida con las obligaciones de pago de intereses de préstamos concertados con anterioridad, resulta indisponible por la prioridad absoluta que el Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera confiere al pago de la carga de la deuda en los siguientes términos: "Artículo 14. Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderá siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El pago de los intereses y capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto".

De los restantes 19.914,38 Euros, 15.000,00 están destinados a otros gastos financieros (Avales, comisiones, mantenimiento, cobro de recibos, etc.), por lo que la cantidad disponible queda reducida a 4.914,38 Euros.

Ahora bien, en el presente ejercicio ya ha habido que hacer frente al pago de intereses de demora como consecuencia del reintegro de otras subvenciones, por importe de 1.445,34 por lo que respecta a "Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y la de 3.457,51 Euros correspondiente a la Caldera de biomasa para la Piscina Municipal, por lo que la suma disponible al día de hoy es de 11,53 Euros.

Por tanto, no existe consignación presupuestaria para el pago de los intereses de demora acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 11 de marzo actual como consecuencia del reintegro de la subvención concedida para la reforma de la Piscina Municipal y que ascienden a los indicados 29.029,45 Euros.

Ni siquiera considerando que las cantidades previstas para otros gastos financieros ya comprometidos en unos casos (avales) y de seguro cumplimiento en otros (comisiones por cobros de recibos) fueran adecuadas y disponibles, su importe actual es de 7.916,82 Euros, con lo que la no existencia de crédito resulta patente. Arriondas, 4 de abril de 2013. EL INTERVENTOR.>>-----

Consta asimismo en el expediente el informe de la Secretaria Municipal de fecha 29 de abril de 2013, en relación a la legislación aplicable (artículos 215 a 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y sobre el procedimiento a seguir para salvar al reparo, cuya competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento Art. 217.a) del TRLHL) por afectar a inexistencia de crédito presupuestario para el pago de los intereses de demora que ascienden a 29.029,45 euros, acordados por la Junta de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 2013.

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ALCALDE.- MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.- Justifica la orden dada a Tesorería para efectuar el pago de los intereses de demora, en razones de fuerza mayor para evitar que aumentaran los intereses a pagar, pues indica que es en este momento cuando se incorpora crédito para atender el pago de los intereses de demora. La cantidad ya ha sido pagada.

En ocasiones, dice el Alcalde, se toman decisiones en base al sentido común que chocan con la ley. No obstante las decisiones tomadas por el Equipo de Gobierno buscan el beneficio de los vecinos.

PORTAVOZ GRUPO POPULAR. GABRIEL MEDINA ESPINA- El Sr. Gabriel Medina Espina recuerda al Sr. Alcalde que ese tipo de decisiones las puede tomar cuando afectan a su vida privada, pero en modo alguno, puede actuar de esa misma manera con respecto a las decisiones que debe tomar y afectan a la Institución Municipal, pues la Administración se rige por el principio de legalidad y le recuerda que no puede decir que no dispone de técnicos asesores para indicarle como se deben hacer las cosas y mucho menos, ignorar los informes que emiten éstos advirtiéndole de la ilegalidad de la actuación.

Manifiesta el Sr. Medina que la norma de actuación que debe seguir un Alcalde es hacer la gestión pública correctamente, sin infringir la legalidad, y esa norma debe presidir el actuar municipal y debe regir siempre y en todo momento.

Concluye el Sr. Medina indicando que al PP le preocupa enormemente el comportamiento del Alcalde y su irregular manera de actuar, sin tener en cuenta la legalidad de sus actuaciones.

PORTAVOZ DE INDEPA. ANTONIO CARMONA JIMENEZ. El Sr. Antonio Carmona Jiménez interviene para decir que de nuevo nos encontramos ante otra situación en la que el equipo de gobierno hace caso omiso a los informes de intervención. A pesar de sus numerosas advertencias, han ordenado ustedes el pago de los intereses de demora sin contar con partida presupuestaria para ello.

Nos preguntamos por qué ni siquiera han hecho la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente a estos gastos. ¿Es que no son conscientes de la responsabilidad personal que conllevan estas decisiones? ¿O creen que la mayoría absoluta que les ha liberado de la depuración de responsabilidades en este grave caso de negligencia, les va a amparar siempre?

Concluye su intervención indicando que como en cualquier caso de ilegalidad, nosotros votamos EN CONTRA de salvar el reparo de intervención.

PORTAVOZ DE FAC-FORO. CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN. Indica que el grupo Municipal de FAC-FORO se remite en este asunto a lo que sobre el particular y en relación con este asunto, FAC ya expuso en numerosas ocasiones y en todo momento.

El Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto que de conformidad con lo establecido en el art. 217.2 del TRLHL es competencia del Pleno del Ayuntamiento de Parres la resolución de la discrepancia, al basarse el reparo del Interventor en la no existencia de consignación presupuestaria para atender el pago de los intereses de demora de 29.029,45 euros de importe.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de 7 votos a favor del PSOE y 4 votos en contra (2 del PP, 1 de FORO-FAC y 1 de INDEPA), ACUERDA resolver la discrepancia, salvando el reparo formulado por el Interventor Municipal a la orden efectuada por el Alcalde para el pago de los intereses de demora, que ascienden a 29.029,45 euros, en el expediente de reintegro de la subvención de 245.000 € de importe, otorgada por el Principado de Asturias para las obras de reforma de la Piscina Municipal.

**PUNTO DUODECIMO. MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA SOBRE LAS
CONSECUENCIAS DE LA REFORMA LOCAL DEL GOBIERNO EN LAS
POLÍTICAS DE IGUALDAD.**

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE sobre las consecuencias de la reforma local del gobierno en las políticas de igualdad, cuyo texto a la letra se transcribe a continuación:

<< MOCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA LOCAL DEL GOBIERNO EN LAS POLITICAS DE IGUALDAD. De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Parres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente , MOCIÓN .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración local es la institución más cercana a los ciudadanos y las ciudadanas, porque da respuesta a sus necesidades más básicas, prestando directamente servicios o informando sobre dónde acudir para solicitar los mismos, y en muchas ocasiones las únicas instituciones que tienen un contacto directo con la ciudadanía.

La normativa española y europea actual ha otorgado a los ayuntamientos la posibilidad de ejercer competencias en materia de Igualdad y de violencia de género:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

•*La Constitución Española promueve activamente la igualdad. Su artº 9.2 mandata que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas". Igualmente, el artº 14 proclama el derecho a la Igualdad ya la no discriminación por razón de sexo.*

•*La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local (Consejo de Municipios y Regiones de Europa, 2006) declara que "Las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria".*

•*La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 21.2 declara que "Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas".*

•*La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género defiende una necesaria participación de las corporaciones locales en la asistencia social integral. El artº 19 dispone que "Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente.*

En toda esta normativa se hace alusión a que las entidades locales tienen un papel clave en la promoción de la igualdad y en la prevención de la violencia de género; así, los ayuntamientos han desempeñado a lo largo de todos estos años un papel fundamental en esta materia.

El Anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local del gobierno, usurpa a los ayuntamientos las competencias en materia de Igualdad, dejando de manifiesto su burla hacia las políticas de Mujer y de atención a las víctimas de violencia de género. En el Anteproyecto, no se hace referencia a la "mujer" o a las "políticas de Igualdad" en ninguno de los apartados competenciales.

En materia de Igualdad, la reforma propuesta es especialmente perjudicial y contraviene toda la normativa aprobada con anterioridad:

•*El anteproyecto suprime el artículo 28 de la actual Ley de Bases de Régimen Local, que permite a los municipios "realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y en particular las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente". Este artículo ha permitido a la mayoría de los ayuntamientos llevar a cabo actividades y prestar servicios de apoyo a la mujer. La supresión de este artículo va a provocar que desaparezcan*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

los Centros municipales de la Mujer, Centros de Atención e información a mujeres maltratadas, que dejen de realizarse Programas de Empleo femenino, etc.

Además, desaparecerán servicios municipales que facilitan a la mujer la conciliación laboral y familiar, como son la atención y cuidado de la tercera edad y la dependencia, la educación de 0 a 3 años, etc.

•La Disposición Transitoria Novena del Anteproyecto sobre evaluación de las competencias impropias ejercidas por los municipios, somete a evaluación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley, este tipo de competencias, con la consecuencia de que "si de su evaluación resultara su inadecuación... el Municipio dejará de prestarlas". Por lo tanto, peligra claramente el futuro de cientos de centros repartidos por todo el país que actualmente atienden a decenas de miles de mujeres que se quedarán sin protección con su desaparición.

•El artículo 27.2 del Anteproyecto de Ley impide que los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes puedan ejercer "por delegación de la Comunidad Autónoma" la promoción de la igualdad de la mujer. Asimismo impide que los gobiernos locales puedan intervenir en la prevención y la detección de la violencia de género, restando eficacia al no poder intervenir la institución más cercana a la ciudadanía.

La propuesta de reforma local del Gobierno del Partido Popular supone un paso atrás sin precedentes en la implementación de las políticas de igualdad y contra la violencia de género en nuestro país, y limita la autonomía local para responder a las demandas ciudadanas. La reforma propuesta por el PP trata, pues, de acabar con todos los servicios municipales relacionados con la promoción de la mujer.

El anteproyecto de ley que presenta el Gobierno del PP no consigue, pese a su denominación, evitar las duplicidades, aclarar las competencias municipales, garantizar su financiación, ni producir un ahorro a las arcas públicas. Lo que el PP propicia es facilitar el traspaso de competencias de los Ayuntamientos, sobre todo de menos de 20.000 habitantes, a las Diputaciones Provinciales. Y, tras ese primer trasvase, privatizar los servicios públicos locales, mediante el otorgamiento de concesiones administrativas a empresas, por parte de las Diputaciones que hayan asumido las competencias de los ayuntamientos.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente PROPUESTA

1. Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de las entidades locales en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en las políticas de prevención y asistencia integral a las víctimas de violencia de género.

2. El Pleno de este Ayuntamiento defiende que las entidades locales deben seguir teniendo competencia en materia de igualdad de género, prevención y



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

asistencia integral a las víctimas de violencia de género, para garantizar los derechos de las mujeres.

3. Instar al Gobierno de España a que retire el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local, por suponer un desmantelamiento de los servicios de promoción a la mujer que prestan las corporaciones locales, al eliminar las competencias que vienen prestando en materia de igualdad y contra la violencia de género.

4. Instar al Gobierno de España a que abra un proceso de diálogo y consenso para la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local con todos los grupos parlamentarios, los sindicatos y la FEMP.

5. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la FEMP y a los Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y de la Junta General del Principado de Asturias.>>-----

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

PORTAVOZ GRUPO PSOE. La Sra. Jimena LLamedo interviene para justificar la moción presentada indicando que la Administración Local es la Administración más cercana al ciudadano con el que tiene un contacto más directo al que da respuesta a sus necesidades más básicas, y prestando directamente servicios o informándole sobre dónde acudir para solicitar los mismos. Por eso, los entes locales deben tener competencia en materia de igualdad de género, prevención y asistencia integral a las víctimas de violencia de género, para garantizar los derechos de las mujeres.

El Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local supone un desmantelamiento de los servicios de promoción a la mujer que prestan las corporaciones locales, al eliminar las competencias que vienen prestando en materia de igualdad y contra la violencia de género.

PORTAVOZ GRUPO FORO-FAC.- PORTAVOZ GRUPO PP

Seguidamente interviene el Sr. Medina Espina diciendo que lo que preocupa al Gobierno de España es intentar mejorar lo que hay y realizar políticas tendentes a lograr la mayor eficacia en la prestación de los servicios al ciudadano.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ DE INDEPA.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que como ya hemos manifestado en anteriores ocasiones, no aprobaremos ninguna reforma que, en las actuales circunstancias de dificultad económica, pueda contribuir más aún a favorecer la desigualdad, la marginación y el empobrecimiento de los sectores más frágiles y desfavorecidos de nuestra sociedad. Entendemos como un gran retroceso la supresión de competencias en el ámbito local tanto en materia de igualdad como de servicios sociales. Por tanto, votaremos a favor de las mociones del PSOE de los puntos 12 y 13 de este pleno.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 8 votos a favor (7 del PSOE y 1 de INDEPA), 2 votos en contra del PP y 1 abstención de FAC-FORO, se ACUERDA dar su aprobación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.

PUNTO DECIMO-TERCERO.- MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA LOCAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE sobre Los efectos de la reforma local en los servicios sociales municipales, cuyo texto a la letra se transcribe a continuación:

<<MOCIÓN SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA LOCAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.- De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Parres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 15 de febrero de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que pone en jaque la base del municipalismo y del modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos 30 años.

La reforma planteada por el Gobierno supone un cambio profundo en la organización del Sistema Público de los Servicios Sociales, que afecta al reparto y la relevancia de la Administración Local en el conjunto de las actuaciones del Estado, desposeyéndola de todas sus facultades de acción en este ámbito, uno de los más importantes para construir una comunidad y donde es esencial la proximidad y cercanía para la prestación de los servicios.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Gobierno pretende hacerlo, además, en un momento en que las cifras de pobreza en España son cada día más dramáticas. En la actualidad, 1 de cada 5 personas viven en nuestro país por debajo del umbral de pobreza. De entre ellos, más de 2 millones son niños, como ha denunciado Unicef. Ya hay 3 millones de personas en una situación de pobreza extrema. Incluso vivir en la pobreza pese a tener un trabajo, un sueldo, es una circunstancia en aumento en España según el primer Informe sobre la desigualdad en España presentado recientemente por la Fundación Alternativas. En un contexto como el actual, es necesario potenciar los servicios a los que la ciudadanía recurre en primer lugar para obtener información y atención social y laboral. Y esta primera atención se realiza de manera habitual en los servicios sociales municipales, además de por las ONGs de acción social.

Concretamente, el Gobierno del PP pretende limitar extraordinariamente las funciones de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social de los consistorios a la mera "evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", desnaturalizando por completo el sistema actual. Sin duda, el Gobierno central está despreciando tanto la trayectoria histórica del sistema de servicios sociales, como la legislación sectorial que los concreta y desarrolla en el conjunto de las Comunidades Autónomas a lo largo de los últimos 25 años, pasando por encima de esta realidad consolidada en las actuales 17 Leyes de Servicios Sociales autonómicas, elaboradas con el impulso y la aprobación parlamentaria de prácticamente todas las fuerzas políticas.

De llevarse a cabo en los términos planteados en el Anteproyecto, la reforma implicaría el cierre de muchos servicios y el despido del personal cualificado (trabajadores y educadores sociales) que hasta ahora trabajaba en los ayuntamientos. Según la última Memoria del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones locales publicada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, correspondiente al año 2010, un 98% de la población española tiene disponibilidad de acceso a los servicios sociales de proximidad. La creación de puestos de trabajo ha sido realmente significativa, afectando, actualmente, a más de 50.000 personas, y con este esfuerzo presupuestario y de recursos humanos se ha podido atender a casi 7 millones de personas.

También se marginaría a los ciudadanos que viven en el medio rural a eliminar cualquier servicio social de los municipios con menos de 20.000 vecinos (incluso los servicios sociales de asistencia inmediata dejan de ser de carácter obligatorio en los municipios pequeños) en aras de una pretendida mayor rentabilidad, y traspasar dichas competencias directamente a las diputaciones provinciales. Es éste el caso de Parres y de la inmensa mayoría de los municipios asturianos, que verán mermada su capacidad para atender a los vecinos y vecinas que más lo necesiten.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Todo ello, provocaría un deterioro en la prestación de los servicios sociales y un aumento de la ineficiencia e ineficacia al pretender la estandarización de los mismos, por su administración mecánica, repetitiva, burocratizada y asistencia lista que es la única posible si se hace desde el alejamiento del entorno más cercano al ciudadano, perdiendo la proximidad que hasta ahora es una seña de identidad y garantía de calidad.

Lo cierto es que en la reforma local del PP se adivina el anhelo privatizador de los servicios sociales al mencionarse explícitamente el objetivo de "favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas". De hecho, el texto del Anteproyecto consagra una visión exclusivamente economicista de las funciones mismas del Estado, y en especial de las Entidades locales, al citar la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones públicas en vez de situar la atención los ciudadanos/as y la calidad en la prestación de servicios en el centro de la reforma.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente

PROPUESTA

1. Reafirmar la autonomía municipal entendida como la capacidad de decisión en todos los ámbitos de la vida ciudadana, sin perjuicio de la necesaria coordinación de competencias entre administraciones, bajo los principios de calidad del servicio, proximidad y subsidiariedad.

2. Defender y potenciar la Red Pública de Servicios Sociales de Atención Primaria, que ha demostrado a lo largo del tiempo su capacidad para llegar a quienes más lo necesitan, así como la eficiencia de su trabajo y la capacidad de generar empleo.

3. Pedir, por tanto, la retirada por parte del Gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local.

*4. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a los Grupos Políticos del Congreso y de la Junta General del Principado de Asturias y a la Junta de Gobierno de la FEMP>>-----
-----.*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

PORTAVOZ GRUPO PSOE.- EMILIO GARCIA LONGO.- El Sr. Concejal delegado de Servicios Sociales, Emilio García interviene remitiéndose para justificar la moción presentada por el grupo socialista a su exposición de motivos. Dice que el anteproyecto del PP supone un grave atentado al municipalismo, del cual los Servicios Sociales son una de sus señas de identidad. Hay una clara intervención de los Ayuntamientos y se consagra una visión exclusivamente economista de la administración: el objeto de la reforma no es la mejora de los ciudadanos sino la estabilidad presupuestaria. Añade que los Servicios Sociales tienen la proximidad como seña de identidad y que la estandarización de la que habla el anteproyecto conlleva burocracia, asistencialismo e ineficacia de la prestación del servicio. Por otro lado alude al vaciamiento de servicios en el medio rural. La Ley abre una nueva brecha entre el medio rural y los núcleos urbanos. Los Servicios Municipales en el medio rural quedaran reducidos a servicios de aguas, recogida de basuras, urbanización de calles y poco más. Se eliminan las mas sociales, los que fijan y unen al territorio: la escuela, la guardería, la pequeña residencia de mayores, pero lo más grave es que la concentración de población en las grandes ciudades lejos de mejorar la integración social acaba produciendo más miseria urbana de nuevo cuño. La reforma que pretende el PP roba a los municipios las competencias que le resultan incómodas al Gobierno Central por no coincidir con su modelo de estado de bienestar y por la posibilidad de que externalizados pueden convertirse en negocio. Los Servicios Sociales –en los municipios de menos de 20.000 habitantes- pasarán a ser una oficina de derivación de casos a la Comunidad Autónoma. Se elimina la prevención de la exclusión, y la intervención comunitaria lo que se pagará en términos de cohesión social, marginación y carencias para los más desfavorecidos. Finalmente, añade que la reforma vulnera la trayectoria histórica del sistema de Servicios Sociales y las legislaciones de las Comunidades Autónomas y pone en riesgo a muchísimos puestos de trabajo. Por todo ello solicita el voto favorable para la moción.

PORTAVOZ GRUPO PP.- El Sr. Medina Espina manifiesta que los servicios sociales es un tema que preocupa a todos. Dice que sin conocer el anteproyecto no podemos criticarlo. Al ciudadano le interesa y preocupa que los servicios se presten y que esos servicios sean de calidad y se pueda disponer de ellos puntualmente y de forma gratuita. Lo que no se puede es hacer política en un tema tan delicado como este, pues lo que se debe es contar con buenos profesionales que informen bien a los ciudadanos para que éstos sean



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

concedores de los servicios de que disponen y que éstos se presten de forma eficaz.

PORTAVOZ DE INDEPA.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que como ya ha manifestado en anteriores ocasiones, no aprobara ninguna reforma que, en las actuales circunstancias de dificultad económica, pueda contribuir más aún a favorecer la desigualdad, la marginación y el empobrecimiento de los sectores más frágiles y desfavorecidos de nuestra sociedad. Entendemos como un gran retroceso, dice el Sr. Carmona, la supresión de competencias en el ámbito local tanto en materia de igualdad como de servicios sociales. Por tanto, votaré A FAVOR de las mociones del PSOE de los puntos 12 y 13 de este pleno.

PORTAVOZ GRUPO PSOE.- EMILIO GARCIA LONGO.- El Sr. Concejal delegado de Servicios Sociales, Emilio García, responde al Sr. Medina, en relación con la pretendida visión catastrofista de la reforma, que no se está hablando de cuestiones ideológicas o subjetivas sino de realidades que ya se están constatando. Pone como ejemplo la ruptura del Convenio entre la FEMP y el Gobierno Español que permitía la prestación del Servicio de Teleasistencia y se pregunta que hubiera pasado con los 35 parragueses que utilizan ese servicio sino hubiese financiación del Gobierno Autonómico. Cita, igualmente, como ejemplo el Decreto de Incompatibilidades que tienen que aplicar ya en julio de 2013 y por el que un dependiente no podrá optar al mantenimiento de dos servicios; la ayuda a domicilio y la asistencia al C.A.I. y señala que en Asturias eso afortunadamente se va a compatibilizar gracias a un gobierno sensible con los ciudadanos más desfavorecidos. Para terminar se pregunta que pasará cuando un vecino de Llerandi o Vallobil rompa una cadera y necesite ayuda inmediata y en vez de tener la ayuda e intervención directa de los Servicios Sociales municipales, tenga que esperar a que se envíe su expediente a Oviedo y se resuelva. Dice que sSon realidades, no apreciaciones catastrofistas.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 8 votos a favor (7 del PSOE y 1 de INDEPA), 2 votos en contra del PP y 1 abstención de FAC-FORO, se ACUERDA dar su aprobación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO DECIMOCUARTO.- MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA SOBRE LAS INTENCIONES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN MATERIA DE REFORMAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN SOBRE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE sobre las intenciones del Gobierno de España en materia de reformas legislativas sobre la interrupción voluntaria del embarazo, cuyo texto a la letra continuación se transcribe seguidamente:

<<MOCIÓN SOBRE LAS INTENCIONES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN MATERIA DE REFORMAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN SOBRE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO. De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Parres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN , EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ministro de Justicia ha anunciado que el Gobierno de España presentará pronto una nueva regulación sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Según las propias declaraciones efectuadas por Alberto Ruiz Gallardón, esta nueva regulación tendrá sus puntos clave en:

- La vuelta a una ley de indicaciones mucho más restrictiva que la ley de 1985, en la que las mujeres no podrán decidir, sino que serán los médicos quienes decidan por ellas.*

- Eliminación de la posibilidad de interrumpir el embarazo cuando exista malformación fetal.*

- Fiscalización intolerable respecto al supuesto de riesgo para la salud de la madre, mostrando un claro desprecio y desconfianza hacia las mujeres, a las cuales no las deja decidir y en cambio serán profesionales externos los que decidan por ella.*

El Gobierno está preparando una de las leyes de aborto más restrictivas del mundo occidental y, así, España será el primer país que cuando legisla sobre el aborto retrocede. Esto supone una vuelta al pasado, incluso más allá de la primera ley del año 1985, y que las mujeres españolas tengan dos opciones, abortar fuera de España si tienen recursos para ello, o bien abortar en España en condiciones de clandestinidad con el consiguiente riesgo para su salud y su vida.

Nos gustaría recordar que tal y como es conocido, el Tribunal Constitucional en 1985, dejó claro que, en relación al aborto, no estamos ante un conflicto entre dos derechos fundamentales, porque los únicos derechos fundamentales implicados aquí son los derechos de las mujeres, siendo el no nacido un bien jurídico que queda debidamente protegido por la legislación actual.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Asimismo, es importante tener presente que la actual ley, aprobada en el año 2010, fue avalada plenamente por el Consejo de Estado, que en aquel momento, argumentaba que era necesario reformar la regulación para adecuarla a la realidad y además destacaba la plena constitucionalidad de su articulado.

Pese a todo ello, el Partido Popular presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la actual ley - tal y como ya hizo en relación a los matrimonios homosexuales-, que todavía no ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional. Aún así, Gallardón prefiere no esperar al dictamen del Tribunal Constitucional y con ello, se pliega, una vez más, a las demandas de los sectores más ultraconservadores de nuestra sociedad.

Porque de lo que está hablando Gallardón, de acuerdo con la Conferencia Episcopal, es en realidad, eliminar el derecho a decidir de las mujeres, y que esa eliminación se haga a costa de poner en riesgo la salud y la vida de las mujeres.

Las leyes restrictivas de aborto no reducen el número de abortos, solamente incrementan el número de mujeres muertas o que pierden su salud porque abortan en la clandestinidad y en condiciones insalubres. Si esta anunciadísima reforma sale adelante es seguro que se estarán quitando dos derechos a las mujeres: el de la libre decisión y el de la salud.

La propuesta del Gobierno sobre el aborto nos llevaría a la cola de Europa, a la clandestinidad, a una regulación que estará a la altura de Malta, Andorra o Polonia, los países más restrictivos y conservadores en sus normativas. Nos coloca en la clandestinidad o en el extranjero. Es más, en los últimos 28 años, 36 países han liberalizado sus leyes de aborto pero ninguno ha retrocedido.

La inmensa mayoría de los países europeos permiten la interrupción voluntaria del embarazo sin justificación hasta la semana 14, oscilando entre la semana 10 de Portugal y las 24 semanas de Holanda.

En el año 2008 ya el Consejo de Europa aprobó una recomendación a sus 47 países donde consagra el derecho al aborto legal y sin riesgos garantizado por el Estado que convierta esta práctica en accesible y segura. Y además invita a despenalizar el aborto, allá donde sea delito. Y lo más importante para nuestra situación actual: se muestra a favor de una ley de plazos y reclama clases de educación sexual obligatorias para los jóvenes.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo reconoce a las mujeres el derecho a una maternidad libremente decidida. Lo que implica, entre otras cosas, que las mujeres decidan sobre su embarazo y que esa decisión -consciente y responsable- sea respetada; además, esta Ley garantiza el derecho a la educación y a la salud sexual.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Porque sólo con una educación sexual adecuada y con la mejora en el acceso a los métodos anticonceptivos, podremos prevenir de manera más efectiva, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados y, por tanto, el número de IVEs; asimismo, la actual Ley de Salud Sexual y Reproductiva e IVE garantiza la igualdad en el acceso, en todas las Comunidades Autónomas, a las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva, así como el acceso a métodos anticonceptivos y de interrupción voluntaria del embarazo.

Los y las Socialistas entendemos que no se puede legislar a espaldas de la realidad, y la mayor realidad es que las mujeres en todas partes del mundo tienen abortos, estén legalizados o no.

La mejor forma de reducir el número de abortos no es negar el acceso a procedimientos legales y seguros a las mujeres, sino darles el poder de controlar su fecundidad y de prevenir los embarazos no deseados.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente PROPUESTA

1. El Pleno del Ayuntamiento de Parres reconoce el derecho a una maternidad libremente decidida, lo que implica, entre otras cosas, que las mujeres decidan sobre su embarazo y que esa decisión consciente y responsable sea respetada.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Parres recuerda al Gobierno de España la aconfesionalidad proclamada en la Constitución y, en este sentido, rechaza cualquier injerencia en el derecho a una maternidad libremente decidida al dictado de ninguna moral religiosa.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Parres se muestra contrario a la reforma anunciada de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo anunciada por el ministro Gallardón y rechaza la regresión que ello supondría.

4. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a los Grupos Políticos del Congreso y de la Junta General del Principado de Asturias.>>-----



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

PORTAVOZ GRUPO PSOE.- La Sra. Jimena LLamedo interviene para justificar la moción presentada aludiendo al contenido de su exposición de motivos. Alude a las declaraciones efectuadas por el Sr. Gallardón que intenta cambiar una ley para adaptarla a la voluntad de la Iglesia Católica.

Alude al carácter restrictivo y al retroceso, pues supondrá una vuelta al pasado, incluso más allá de la primera ley del año 1985, y que las mujeres españolas tengan dos opciones, abortar fuera de España si tienen recursos para ello, o bien abortar en España en condiciones de clandestinidad con el consiguiente riesgo para su salud y su vida.

PORTAVOZ GRUPO FORO-FAC.- La Sra. Consuelo González Ardavín manifiesta que votará en contra por no estar de acuerdo como se llevan las cosas.

PORTAVOZ GRUPO PP.- El Sr. Medina Espina manifiesta su oposición al contenido de la moción. Recuerda que el PP tiene la legitimidad que le han dado las urnas y esta modificación legislativa la llevaba en su programa, y es por eso por lo que ahora se hace. La pedagogía educativa del PP es buscar una ley que de facilidades para poder decidir con conocimiento de causa. Se va a hacer una ley que respete los derechos de todos.

PORTAVOZ DE INDEPA.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que INDEPA aprueba esta moción pues considera un retroceso injustificado e inexplicable las propuestas que el Gobierno plantea para la nueva ley del aborto. Creemos que la mujer ha de poder decidir libremente sobre algo tan importante como es su maternidad. Nos parece especialmente irracional plantear la prohibición de interrumpir el embarazo cuando existan malformaciones en el feto. Ninguna moral religiosa puede servir para justificar que se ponga en riesgo la salud y la vida de las mujeres. Hemos tenido estos días el ejemplo de la joven Beatriz, del Salvador cuya vida corrió peligro a causa de una ley del aborto irracional y retrógrada. Señores, en estos días y según mi información, una asociación holandesa de nombre womenonwaves.org que practica abortos en aguas internacionales se encuentra a la espera. ¿Queremos volver a esto? Nosotros apoyamos plenamente esta moción. A FAVOR.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 8 votos a favor (7 del PSOE, 1 de INDEPA) y 3 votos en contra (2 del PP y 1 de FAC-FORO), ACUERDA dar su aprobación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.

PUNTO DECIMOQUINTO.- ESCRITO DE SERXU LUACES BLANCO (COMPROMISU POR PARRES) ADJUNTANDO PROPUESTA RELATIVA A LA EXTRACCIÓN DE GAS DE ESQUISTO MEDIANTE TÉCNICAS NO CONVENCIONALES DE FRACTURA HIDRÁULICO (FRACKING) EN ESTE MUNICIPIO.

Por unanimidad se acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día.

Seguidamente, se da cuenta de un escrito suscrito por D. Serxu Luaces Blanco, en su calidad de representante de la organización "Compromisu por Parres", adjuntando propuesta relativa a la extracción de gas de esquisto mediante técnicas no convencionales de fractura hidráulica (fracking) en este municipio, para su aprobación por el Ayuntamiento de Parres.

La propuesta presentada viene justificada en los términos siguientes:

<< *Justificación. Muchos han sido los intentos de búsqueda de hidrocarburos en la costa asturiana. No obstante, ante una nueva oleada de proporciones mundiales de búsqueda de gas con métodos renovados, nuestra comunidad parece ser un territorio preferente.*

La particularidad, en este caso, es la combinación de diferentes técnicas, como la perforación horizontal y la fractura hidráulica multietapa, que en otras partes del mundo ha hecho aparentemente viable económicamente la explotación de gas no convencional.

Este programa iniciado en el 2002, con el permiso "MIERES", se ha reactivado en estos últimos años, con la solicitud de varios permisos. La suma territorial de todos estos permisos, que dejaba un panorama de afección sobre unos 24 concejos asturianos, afección que ha reducido por la renuncia de los promotores de los mismos, ante la dudosa viabilidad de los proyectos. Entre las renunciadas se encuentran los permisos LIERES, LA VIANA, CAMPOMANES, MIERES y VILLA VICIOSA, si bien se han solicitado dos nuevos, CUÉLEBRE I y II (este último adentrándose en los límites de Parres), que por afectar a la plataforma marina continental están sien tramitados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Como contrapunto a estos planes, nos encontramos con que estas nuevas técnicas, conocidas abreviadamente como FRACKING, están siendo fuertemente contestadas desde diferentes ámbitos. El desarrollo de estas técnicas en las zonas



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

donde han sido empleadas hasta ahora ha generado numerosos problemas que van desde la contaminación del agua potable hasta la aparición de movimientos sísmicos, pasando por una altísima ocupación y deterioro del entorno o de la aparición de problemas en la salud de los habitantes cercanos a los pozos.

Las empresas promotoras, en el mejor de los casos, se han dedicado a indemnizar a los afectados, a pagar multas por infracciones legales o a llevar agua potable en cisternas allá donde los pozos de agua dulce han sido contaminados.

Numerosos documentos avalan estas preocupaciones; desde estudios científicos, que cuestionan la inocuidad de la fractura hidráulica respecto a la salud humana y el medio ambiente, a territorios y estados UE prohíben el uso de estas técnicas en sus jurisdicciones, con el ejemplo destacado de Francia que, por ley, ha prohibido la fractura hidráulica en su territorio. Es evidente que existe, a día de hoy, una fuerte controversia acerca de la utilización de estas técnicas debido a su peligrosidad.

Ante los numerosos problemas que está generando el empleo de esta técnica, y en prevención de que los mismos se puedan presentar en este municipio, esta moción busca impedir que se realice en los límites de este municipio.

Por todo ello, se propone aprobar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- El Ayuntamiento de Parres exige un estudio previo de impacto ambiental para todos y cada uno de los pozos de exploración que se planteen en el ámbito de actuación de este municipio, y que se le informe detallada y exhaustivamente de las afecciones a la contaminación de agua en sus acuíferos.*

- El Ayuntamiento de Parres insta a al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a cumplir con la proposición no de ley, aprobada por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias sobre promoción de una normativa responsable y coherente con el principio de precaución en las decisiones relativas a la extracción de recursos y de oposición a la extracción de gas por fractura hidráulica y que, en línea con lo, anterior se dirija al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para que esta proposición se aplique también, en el territorio del Principado de Asturias, a los permisos de competencia estatal.*

- El Ayuntamiento de Parres insta a al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a convocar urgentemente una mesa sectorial en la que se invite a participar al Gobierno Asturiano, empresas promotoras, plataforma No al Fracking, organizaciones sociales, asociaciones conservacionistas y municipios afectados.*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

•*Dar traslado de esta resolución al Presidente del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a las Consejerías de (Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente) y (Economía y Empleo), a los portavoces de los grupos políticos mayoritarios representados en estas instituciones, así como a la Comisión de Medio Ambiente de la Federación Asturiana de Concejos (F ACC)*

•*Que la apuesta por las energías renovables sea una prioridad para este Ayuntamiento de Parres. La búsqueda de nuevos yacimientos de combustibles y energías no renovables supone seguir apostando por procesos industriales propios del siglo pasado y no acordes ni con los tiempos que vivimos ni con un modelo productivo sustentado en pilares ambientales sostenibles.*

•*En consecuencia con el posicionamiento en contra de la fractura hidráulica, manifieste una posición activa con la declaración de Parres como "Conceyu Llibre de Fracking Municipio Libre de Fracking" y, por ello, la colocación de una señal de "Fracking NON" bien a la entrada del municipio, bien a la entrada de la capital del mismo.>>-----*

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

ALCALDE. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.- Se manifiesta de acuerdo en aprobar la propuesta presentada por "Compromisu por Parres", si bien excluyendo el apartado último de la propuesta referido a colocar un cartel a la entrada del concejo o la villa donde figure el rechazo a esta técnica.

PORTAVOZ DE INDEPA. ANTONIO CARMONA JIMÉNEZ.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que el fracking es una técnica destructiva. Destruye los suelos, provoca movimientos de tierras y de fallas y por tanto terremotos. Provoca la liberación de gases contaminantes a la atmósfera, y eso trae consigo lluvias que destruyen las cosechas. Contamina los acuíferos, que son las mejores reservas de agua potable que tenemos.

Estas empresas operan unos pocos años en las zonas creando trabajos de mínima calidad, porque los trabajos de calidad son realizados por expertos que traen de sus países de origen, y a cambio dejan unas condiciones de salud y ecología desoladoras. Sin duda este tipo de explotaciones, al igual que muchos otros, deben desaparecer y dejar de practicarse. Asturias debe seguir por la senda de las energías renovables y apostar por esto, porque nuestro mayor poder económico está en el turismo y no debemos destruir lo que hace que esos turistas nos visiten.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Si no se detiene el fracking contribuiremos a destruir nuestra tierra, contaminar nuestros cultivos, contaminar nuestros acuíferos y hacer que desaparezca uno de los pocos recursos económicos que aún nos queda.

Instamos al Ayuntamiento no solo a apoyar esta iniciativa, si no a convertirse en un referente y declararse zona libre de fracking. Nuestro voto es A FAVOR.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 9 votos a favor (7 del PSOE, 1 de FAC-FORO y 1 de INDEPA) y 2 abstenciones del PP, ACUERDA dar su aprobación a la propuesta presentada por por D. Serxu Luaces Blanco, en su calidad de representante de la organización "Compromisu por Parres", cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos, excepto el apartado último de la propuesta referido a colocar un cartel a la entrada del concejo o la villa donde figure el rechazo a esta técnica.

PUNTO DECIMOSEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA, EN SU CASO.

A continuación, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, manifiesta el Sr. Alcalde, su deseo de someter a la decisión del Pleno de la Corporación, por razones de urgencia, un escrito presentado por D. Ignacio Bujanda de la Fuente, en representación de la Asociación Albeniz, adjuntando una propuesta relativa a la hospitalidad con las personas inmigrantes en Parres

Justifica el Alcalde las razones que motivan acudir al trámite de urgencia en el tratamiento de este asunto y asimismo, en la valoración efectuada por la Comisión Informativa de Política Social en fecha 5 de junio de 2013 al respecto. Indica que el Grupo Socialista y el Grupo de INDEPA consienten en hacer suya esta propuesta

El Sr. Medina Espina del PP considera que este asunto no reviste carácter de urgencia para ser tratado en esta sesión plenaria.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de 8 votos a favor (7 del PSOE y 1 de INDEPA) y 3 abstenciones (2 del PP y 1 de FAC-FORO), y por consiguiente, con el quórum la mayoría absoluta legal exigida por el art. 83 del ROF, ACUERDA apreciar la urgencia en el tratamiento de este asunto en esta sesión plenaria.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Seguidamente se da lectura a la propuesta cuyo texto dice:

<< MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA HOSPITALIDAD CON LAS PERSONAS INMIGRANTES EN PARRES. El Ayuntamiento de Parres ha venido desarrollando durante los últimos años, al igual que una gran mayoría de ayuntamientos, un importante esfuerzo para promover la plena integración social de los vecinos de origen extranjeros que viven en nuestro municipio con el objetivo de mejorar la convivencia social. Estos esfuerzos, además, han ido de la mano de una importante implicación ciudadana a través de entidades sociales, asociaciones de vecinos y, también, de la solidaridad y el apoyo de ciudadanos particulares

Durante estos días se ha generado cierta alarma entre la población en situación irregular, así como en las personas y entidades sociales que mantienen cualquier vínculo con ellas, tras conocer que el Anteproyecto de reforma del Código Penal presentado por el Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, propone una nueva redacción del artículo 318.bis en la que se confunden, pudiendo inducir a error o a interpretaciones muy preocupantes, comportamientos delictivos como el tráfico de personas con actuaciones como el apoyo y la ayuda a personas inmigrantes en situación irregular fundamentada en razones humanitarias, solidarias o éticas. La mayoría de los medios de comunicación se han hecho eco de la noticia con titulares como "Ayudar a inmigrantes irregulares podría ser penado con la cárcel".

Así, se recoge en este texto - en el artículo 318 bis - una pena de multa de tres a doce meses o prisión de seis meses a dos años a quien ayude a transitar a un extranjero. La normativa también prevé penas similares para las personas que, con ánimo de lucro, ayuden a los inmigrantes irregulares a "permanecer" en territorio comunitario.

Sin embargo, la desafortunada redacción propuesta del artículo 318.bis ha producido una gran incertidumbre en la sociedad, llegando a provocar que la ciudadanía piense que pueden ser penados quienes, por ejemplo, alquilan una habitación o dispensen un menú a las personas extranjeras en situación administrativa irregular. De hecho, parece que el propio redactor del artículo, consciente de las enormes diferencias entre los comportamientos que se pretenden regular, trata como mal menor de salvaguardar la solidaridad y la hospitalidad con las personas inmigrantes en situación irregular al señalar que "el Ministerio Fiscal podrá abstenerse de acusar por este delito cuando el objetivo perseguido sea únicamente prestar ayuda humanitaria".

En este sentido, por los motivos anteriormente expuestos, Consejo General del Poder Judicial, en su informe preceptivo, pidió una mayor precisión en esta nueva regulación propuesta.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Por otro lado, en el caso de aprobarse esta reforma en los términos planteados, se vendrían abajo los importantes esfuerzos realizados desde hace años por las administraciones municipales - de los que el Ayuntamiento de Parres puede ser un buen ejemplo - en pro de la convivencia entre personas de distintos orígenes en el ámbito local. También esta nueva norma nos encontraríamos que algunas de las acciones y actividades llevadas a cabo por nuestro Ayuntamiento desde los Servicios Sociales y otras áreas del Ayuntamiento podrían ser constitutivas de delito, como por ejemplo, el facilitar el tránsito de una persona en situación irregular desde Parres a otra ciudad española para acudir al encuentro de sus familiares.

Por último, habría que recordar que cualquier reforma del Código Penal debería seguir el principio jurídico de intervención mínima, lo que supone que solo las conductas realmente graves y que atenten contra bienes jurídicos fundamentales deben de ser objeto de protección penal, por lo que el texto debería ser despojado de cualquier y/o ambigüedad que penalice la solidaridad con las personas más desfavorecidas.

Por todo lo expuesto, los grupos municipales instan al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero: Manifiestar el rechazo de la corporación municipal ante cualquier medida que suponga un obstáculo a la solidaridad con las personas inmigrantes y elevar este acuerdo al Gobierno de la Nación.

Segundo: Instar al Gobierno de la Nación a que el delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, contemplado en el artículo 318.bis del Anteproyecto de reforma del Código Penal, castigue exclusivamente las conductas relacionadas con el tráfico ilícito de personas, excluyendo expresamente del mismo aquellas actuaciones motivadas por razones de ayuda humanitaria y solidaria.

*Tercero: Continuar trabajando en la línea desarrollada por el Ayuntamiento de Parres de promoción de convivencia en la ciudad, con independencia de cuál sea el origen, la nacionalidad o la situación administrativa de las personas que viven en nuestra ciudad. >>-----
-----*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

PORTAVOZ DE INDEPA.- El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que, a nuestro modo de ver, el Partido Popular está totalmente equivocado en la mayoría de las reformas que está abordando en esta legislatura. Y el Ministro de Justicia, en particular, parece más propio de la Edad Media que de los tiempos actuales. Gallardón es sin duda el Ministro que más desigualdades ha provocado en la sociedad española en los últimos 35 años, pues indulta a corruptos urbanísticos, impone tasas judiciales irracionales para que los menos favorecidos no puedan defenderse, modifica leyes para que los ciudadanos no puedan manifestarse, y ahora pretende que volvamos a los tiempos en los que los esclavos de color tenían que ir ocultándose en sótanos y zulos mientras escapaban de los esclavistas. No podemos pasar por ahí. Las leyes deben ser claras y, ante todo justas y responder al uso cotidiano de los ciudadanos, y no a los intereses de unos pocos, que es hacia lo que nos están llevando. Además debemos ser conscientes de que en los próximos 20 años, con la situación de crisis actual, España va a sufrir un cambio sin precedentes. ¿Queremos educar a nuestros jóvenes con este intento de persecución racista? Y si algún día tienen que emigrar ¿cómo piensan que serán ellos tratados?

Es lamentable que nos estén legislando personas que no demuestran ningún tipo de sensibilidad social. Eso sí que debería estar prohibido por ley. Nuestro voto es a favor de esta moción.

PORTAVOZ DEL PP. Manifiesta el Sr. Medina Espina que la gente de Parres y sus instituciones no rechazan a las personas por ser de fuera. Alude seguidamente a la intervención del Sr. Carmona que considera excesiva a todas luces, por extrema, exagerada y fuera de contexto.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 8 votos a favor (7 del PSOE y 1 de INDEPA) y 3 abstenciones (2 del PP y 1 de FAC-FORO) PP, ACUERDA dar su aprobación a la propuesta presentada por Ignacio Bujanda de la Fuente, en representación de la Asociación Albeniz, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

II – PARTE DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE LA GESTION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO POR EL PLENO.-

PUNTO DECIMOSEPTIMO.- INFORME DE REPARO DE LEGALIDAD DEL INTERVENTOR DE FECHA 10 DE MAYO DE 2013 A LA CONCESIÓN DE DIVERSAS AYUDAS DE EMERGENCIA. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO.

Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del informe de reparo emitido por el Sr. Interventor en fecha 10 de mayo de 2013 en relación a las ayudas de emergencia y a una ayuda para pago de hipoteca que no ha podido fiscalizar..

A este respecto, informa el Sr. Interventor con fecha 23 de febrero de 2010, lo siguiente:

<< DON FELIPE CARLOS SOTO SOLÍS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), dando contestación a la cuestión planteada por la Tesorería Municipal sobre el pago de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Parres cuando los beneficiarios de las mismas resulten deudores de la Hacienda Municipal, emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- El Ayuntamiento de Parres viene concediendo ayudas de emergencia social o apoyo económico en el marco del Convenio suscrito anualmente con el Principado de Asturias para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales. Las cantidades destinadas dentro de ese Convenio para esos conceptos fueron de de 3.200 Euros anuales por cada uno de ellos, de las que han sido empleadas en el anterior ejercicio, 2.900 Euros para Ayudas y 800 Euros para Apoyo, aproximadamente. En Ejercicios precedentes las cantidades son similares o menores.

La forma de concesión y pago de las ayudas o subvenciones ha ido variando con el tiempo, gestionándose los expedientes por los Servicios Sociales Municipales y sin que exista otra normativa municipal que la que se referirá en el apartado siguiente.

No se han solicitado de Intervención informes sobre la concesión de esas ayudas o subvenciones desde hace tanto tiempo que no se recuerda ni se tiene registrado informe alguno. En Intervención tan sólo se conoce el importe de las mismas cuando se procede a firmar los documentos de pago o contabilización, si, como ha sucedido con frecuencia, el pago se efectuaba directamente por los Servicios Sociales Municipales justificando periódicamente ante Tesorería el empleo de las cantidades adelantadas como pagos a justificar.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Debe tenerse presente que en fecha 4 de marzo de 2013 (Registro de Entrada 626) se emitió Informe por la Sra. Secretaria General de la Corporación, relativo a la Resolución de Alcaldía de 25 de febrero anterior, por la que se denegaba una solicitud de ayuda económica. En el Informe citado, además de las cuestiones concretas relativas a la denegación de la ayuda, y tras referirse al procedimiento establecido en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para la concesión de las directas, se señala en la Segunda de las consideraciones jurídicas que ".....no consta a esta Secretaría que en el Ayuntamiento de Parres se tenga aprobada una norma u ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de ayudas directas de emergencia social que regule convenientemente las condiciones.....".

En el párrafo tercero del mismo apartado señala que "Dicha norma es necesaria no sólo por exigencia legal, sino también para contar el Ayuntamiento de Parres con unos criterios preestablecidos para la valoración de cada solicitud y de la situación de necesidad de los solicitantes".

A raíz de la emisión del citado Informe, la Sra. Secretaria General procedió a la apertura del Expediente Administrativo en materia de Potestad Reglamentaria, para "La aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social en el Ayuntamiento de Parres". En ese Expediente obran, además del guión procedimental, el borrador de la Memoria de Alcaldía, con fecha 20 de marzo de 2013 y el Informe de la propia Secretaría sobre la aprobación de la Ordenanza, fechado en 21 de marzo de 2013. En el Expediente obra también el borrador de la Ordenanza elaborado por la Sra. Secretaría General, que consta de veintisiete artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El borrador de la Ordenanza fue entregado por la Sra. Secretaria al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para su estudio y aprobación en las mismas fechas en que se elaboraron la Memoria e Informe citados, junto con el Reglamento del Registro de Asociaciones y el Reglamento del uso del material informático y telefonía, habiendo sido aprobados inicialmente éstos dos últimos por el Pleno de la Corporación en fecha 4 de abril de 2013.

En fecha 8 de abril de 2013 por la Junta de Gobierno Local, y en el apartado de Asuntos Declarados Urgentes, se aprobó el denominado "PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PARRES" que consta de 11 apartados, está fechado en 4 de marzo y aparece en la última hoja la inscripción "CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES".

Para la aprobación de ese documento no se recabaron, ni por tanto se emitieron, informes de clase alguna de Secretaría, Intervención o del Sr. Secretario Accidental de la Junta de Gobierno celebrada el indicado 8 de abril de 2013.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, citado, no se hace mención alguna al borrador de Ordenanza elaborado por la Sra. Secretaria General.

Hasta el día de la fecha no se ha solicitado de Intervención informe alguno sobre el borrador de ordenanza elaborado por la Sra. Secretaria General.

Hasta el día de la fecha no consta que el borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social en el Ayuntamiento de Parres haya sido sometido a la aprobación o dictamen de ningún Órgano Municipal.

En fecha 19 de abril de 2013 por el Sr. Tesorero se pasaron para la firma de la correspondiente Orden de Pago diversas Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se concedieron varias ayudas o subvenciones por importe conjunto de 1.400 Euros, aproximadamente.

NORMATIVA APLICABLE.- 1. Por lo que respecta al pago de las ayudas o subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Parres La normativa aplicable viene establecida en el Artículo 189.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Artículo 59.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

También resulta de directa aplicación lo establecido en los Artículos 13.2.e), Artículo 13.4 y 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y Artículo 18 de su Reglamento.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se hace referencia, además de la forma en que las subvenciones deben ser concedidas por el Ayuntamiento de Parres, a la justificación y pago de las mismas.

El Art. 189.2 de la LHL establece que: "Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de sus organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos".

Y el Artículo 59.3 del Real Decreto 500/1990, establece que las Entidades Locales "Igualmente establecerán la forma en que los perceptores de subvenciones acreditarán el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificarán la aplicación de los fondos recibidos".

En el mismo sentido se pronuncia la Ley General de Subvenciones (Art. 14.1.e.) que "Son obligaciones del beneficiario.....e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.....". Y previamente, en el Artículo 13.2.e. señala los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones en los siguientes términos: "No podrán obtener la condición de beneficiario...de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su normativa reguladora:e) No hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes en la formas en que se determine reglamentariamente".



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina la forma de acreditar el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias en la forma siguiente: "Art. 18.1. a efectos de lo previsto en el Artículo 13.2.e. de la Ley se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguiente

.....

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o una Entidad Local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente administración".

En cuanto a las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en la Base 9º, último párrafo se establece: "En cuanto a la justificación y pago de la subvención, así como a la devolución, revocación y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen General de concesión de subvenciones".

En cuanto al pago material, el Artículo 73 y concordantes de la Ley General Tributaria y 58 del Reglamento General de Recaudación, que contemplan la compensación de oficio en los términos siguientes: "Art. 73. Compensación de oficio. 1. La Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en periodo ejecutivo.....". El citado Reglamento establece: "Art. 58. Compensación de oficio de deudas de otros acreedores a la Hacienda pública. 1. Cuando un deudor de la Hacienda pública no comprendido en el Artículo anterior (referido a entidades públicas) sea, a su vez, acreedor de aquélla por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito".

2. Por lo que respecta a la concesión de las ayudas o subvenciones por el Ayuntamiento de Parres, en sesión plenaria celebrada el día 6 de agosto de 1992, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, recreativas y de ocio y de servicios sociales, que fue publicada en el BOPA número 198 de fecha 25 de agosto de 1992, desconociéndose en Intervención la existencia de ningún acto o acuerdo que haya derogado o modificado expresamente dicha ordenanza.

La lectura de la Ordenanza, pese a que en su Artículo 10 se hace referencia a las ayudas de emergencia social, denota que está dirigida a regular la concesión de ayudas o subvenciones a grupos o actividades en lo que la posterior legislación ha venido en denominar procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y no el procedimiento de concesión directa, aplicable a las ayudas de emergencia social. Tanto es así que cuando en el Artículo 5 regula quienes podrán solicitar subvenciones, no contemplan las solicitudes personales e individuales, sino "en representación de un grupo para iniciativa de carácter esporádico.....para proyectos o trabajos concretos....."

En cuanto a normativa municipal, también resulta de aplicación directa lo establecido en la Base Novena de las de Ejecución del Presupuesto que dice:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

"Base 9ª Subvenciones Concedidas. La presente base es de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés municipal.

Las subvenciones serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe de Intervención. Dicho informe se referirá principalmente a determinar si la subvención solicitada estaba prevista en el Presupuesto General, si existe saldo de crédito suficiente para hacer frente al gasto, si el solicitante aporta la documentación requerida en la mencionada Ordenanza, y si en su caso, la Entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna otra subvención. La Intervención podrá requerir al interesado para que en su caso presente la documentación que falte para tramitar el expediente de concesión de subvención.

En cuanto a la justificación y pago de la subvención, así como la devolución, revocación y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen General de concesión de subvenciones.

La Ley General de Subvenciones, en su Artículo 17 y concordantes establece la obligatoriedad de que la concesión de las subvenciones se ajuste a unas Bases Reguladoras, distinguiendo la forma de aprobación de las mismas cuando se trate de la Administración General del Estado o de las Entidades Locales. En el caso de la Administración General, las Bases se aprobarán por Orden Ministerial, mientras que en las Administraciones Locales, el apartado 2 del Artículo 17, establece que:

"Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

En el siguiente apartado, la Ley General de Subvenciones señala el contenido mínimo de las Bases Reguladoras en los siguientes términos:

"3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- *j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- *k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- *l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- *m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad”.*

El Artículo 9 de la Ley General de Subvenciones establece los requisitos para el otorgamiento, señalando con total rotundidad que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras. Y esta exigencia se halla enmarcada en el Capítulo Segundo de la Ley, dedicado a las “DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS”, por lo que no caben dudas sobre su general y obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas que concedan subvenciones o ayudas de la naturaleza definida en el Artículo 2 de la propia Ley, esto es, disposiciones dinerarias realizadas por cualquier Administración Pública sin contraprestación de los beneficiarios.

La literalidad del Artículo 9 no deja lugar a interpretaciones cuando dice: “Artículo 9 Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- *a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- *b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- *c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- *d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- *e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello”.*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En definitiva, se prohíbe la mera liberalidad como criterio de concesión de las ayudas o subvenciones públicas, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 que en su Artículo 27, establece: "1. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

2. Dicha nulidad alcanzará los acuerdos de subvenciones destinadas a finalidades que las Corporaciones puedan cumplir por sí mismas con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención".

La Ley General de Subvenciones señala que el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, pero, señala el Artículo 22.2 que: "2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

En el Artículo 28 se regula el procedimiento de concesión directa señalando que: "Artículo 28 Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley"

En el Reglamento de la Ley de Subvenciones se reafirman los mismos criterios, en cuanto que señala como procedimiento ordinario de concesión el de concurrencia competitiva (Art. 55), y remitiéndose al Art. 22.2 de la Ley para la concesión directa.

TERCERO: CONSIDERACIONES.- *Como se desprende de los antecedentes expuestos, existen diversas cuestiones que precisan del correspondiente análisis a la vista de la legislación expuesta.*

La primera y principal es la falta de aprobación por los Órganos competentes del Ayuntamiento de Parres de la normativa estableciendo las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones, tal como exige el Artículo 9.3. de la Ley General de Subvenciones y con el contenido mínimo obligatorio señalado en el Artículo 17.3. de la propia Ley.

La carencia de norma implica no sólo el incumplimiento de la obligación legal impuesta por los citados artículos, sino el de los principios generales establecidos, entre otros, en el Artículo 8.3. de la repetida Ley General de Subvenciones para la concesión y gestión de las subvenciones o ayudas, referidos a la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad igualdad y no discriminación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El marco de aprobación de las Bases Reguladoras viene claramente señalado en el Artículo 17.2., citado en el apartado anterior, que contempla hasta tres formas o modos de aprobarlas. De igual modo el mismo Artículo, en su apartado 3, obliga a la publicación en el diario oficial correspondiente de las Bases Reguladoras de cada tipo de subvención y en el apartado 4 al cumplimiento de los requisitos allí recogidos.

El Informe de Secretaría, de fecha 4 de marzo de 2013 puso de manifiesto el incumplimiento de la exigencia legal sin que hasta el presente hayan sido atendida y, por el contrario, se ha procedido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de un documento que no atiende a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación.

El documento aprobado por la Junta de Gobierno en fecha 8 de abril de 2013 no responde al contenido de lo que sería un Plan Estratégico de Subvenciones, previstos y regulados en los Artículos 8.1. de la Ley General de Subvenciones y 10 al 15, ambos inclusive, de su Reglamento. Su contenido se asemeja al que deberían ser las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones establecido en el Artículo 17.3. de la Ley, si bien se ignora, entre otros muchos aspectos, el contenido del apartado 2 del mismo Artículo, que ordena que las Bases Reguladoras "se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

En cualquier caso, antes de su aprobación por la Junta de Gobierno, la Corporación ya era conocedora del Informe de Secretaría y disponía del borrador de la Ordenanza por lo que no resulta comprensible que en lugar de tramitarla y aprobarla se apruebe el documento citado.

En consecuencia, y pese a que en el Decreto de aprobación individual de las ayudas o subvenciones se recojan literalmente algunos de los apartados del borrador de la ordenanza elaborado por la Sra. Secretaria, como el de las obligaciones del titular de la ayuda, que por cierto no contempla el documento aprobado por la Junta de Gobierno, en la concesión de ayudas o subvenciones se está incumpliendo total y absolutamente el procedimiento legal establecido al efecto en la Ley General de Subvenciones.

La segunda cuestión, que se deriva directamente de la primera, es que en el procedimiento que se viene siguiendo para la concesión y pago de las ayudas o subvenciones, y por las razones reiteradas en párrafos anteriores, se omiten requisitos o trámites esenciales, lo que obliga a Intervención a formular reparo por los motivos previstos en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales y con los efectos previstos en el Artículo 216 de la misma Ley.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Concretamente no se someten a fiscalización previa las propuestas de concesión de ayudas o subvenciones, tal como se ordena en el Artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones. Tan sólo se presentan en Intervención las órdenes de pago resultantes de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía. Frente a ese proceder, tan sólo cabe la comprobación de la formalidad de la Resolución, esto es, si está dictada ante la Sra. Secretaria. Si, además, se considera la naturaleza de las ayudas que responden a situaciones de emergencia, cualquier retraso en el pago de las mismas puede ocasionar perjuicios que la propia ayuda pretende mitigar.

Tan sólo se puede fiscalizar a posteriori y, puestos a analizar someramente las últimas ayudas concedidas resulta que todas, excepto dos, se ajustan en los conceptos subvencionados, a los recogidos en el documento aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de abril de 2013.

En las dos ayudas se contempla la finalidad de productos básicos de higiene y limpieza, no recogida en el programa de ayudas, si bien se considera que su no inclusión pueda deberse a mero olvido en la redacción. En el borrador de ordenanza elaborado por Secretaría, sí aparecen recogidas dichas finalidades.

En una de las ayudas concedidas la finalidad es, además de los productos de limpieza aludidos en el párrafo anterior y el recibo de butano, el "pago de recibo de hipoteca", finalidad que tampoco aparece recogida en el documento aprobado por la Junta de Gobierno. En el borrador de ordenanza elaborado por Secretaría, sí aparecen como finalidad subvencionable los "gastos derivados de la amortización o el pago de los intereses derivados de la adquisición de la vivienda". El importe de esta ayuda es la mayor de las concedidas en esa ocasión.

No se comprende cómo, además de no aprobar la ordenanza reguladora con las modificaciones o informes que se estimen pertinentes, cuya exigencia legal puso de manifiesto el Informe de Secretaría, no se aplique el contenido del documento aprobado en su lugar. Los conceptos subvencionables están tasados, estando vedada la liberalidad, tal como se ha expuesto anteriormente. El documento aprobado por la Junta de Gobierno no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley General de Subvenciones, ni se ha publicado en ningún diario oficial, pero, en todo caso, obliga a aquellos que lo hubiesen aprobado y a los servicios que lo elaboraron y lo tienen que aplicar, hasta tanto no se sustituya por otro.

No se entra a analizar otros aspectos de esa concreta ayuda, pues se carece de tiempo material para emitir informe relativo a la incompatibilidad o conflicto de intereses que pudiera existir en su concesión, pero se llama la atención de la Alcaldía sobre ese particular, cuyas dudas le han sido transmitidas verbalmente por quien suscribe.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

CUARTO: CONCLUSIONES.- De los antecedentes, legislación y consideraciones expuestas se extraen las siguientes:

1ª.- Por lo que respecta a la cuestión planteada por el Sr. Tesorero sobre el pago de las ayudas o subvenciones a quienes pudieran resultar deudores de la Hacienda Municipal, la respuesta que más se ajusta a la legalidad no puede ser otra que aplicar el principio de compensación, siempre que la deuda se halle en periodo ejecutivo, esto es, vencida, líquida y exigible.

Ahora bien, salvo que la ayuda tenga la finalidad de pagar esas propias deudas por suministros o servicios municipales, si la ayuda que se conceda para otras finalidades se retiene y compensa para el cobro de las deudas que tenga contraídas con la Hacienda Municipal, la finalidad de la ayuda se verá indudablemente incumplida. Si la ayuda es para el pago de un recibo de gas con aviso de corte de suministro y el Sr. Tesorero no tiene más remedio que aplicarla, es un suponer, a compensar las deudas que el beneficiario tenga por el suministro de agua, la recogida de residuos o cualesquiera otros tributos municipales.....

Por ello parece preciso que la Corporación decida sobre esa cuestión para que la Ordenanza incluya, o no, excepciones al principio de compensación que el Sr. Tesorero viene obligado a aplicar. Por cierto que el borrador elaborado por Secretaría en el Artículo 7, apartado 5 exige como requisito para ser beneficiario de las ayudas "No tener deuda con tributos municipales".

2ª.- No pueden concederse ayudas o subvenciones sin que previamente se aprueben las Bases Reguladoras de la concesión, en la forma establecida legalmente y con los requisitos expuestos en los apartados anteriores.

Toda ayuda o subvención que se conceda sin atender esas exigencias obliga a Intervención a formular reparo, lo que en modo alguno es deseable, dada la naturaleza de las ayudas. No obstante, el reparo tan sólo suspende el pago hasta tanto sea resuelto por la Alcaldía, a quien compete la resolución de la discrepancia.

3ª Por lo que respecta a la ayuda concedida para pago de recibo de hipoteca, se formula reparo por los motivos contemplados en los apartados b) y c) del Artículo 216 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas vez que la finalidad subvencionada no se hallaba entre las acordadas por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 8 de abril de 2013.

El reparo no suspende el pago, puesto que ya se efectuó el día 19 de abril de 2013, pero debe ser resuelto por la Alcaldía igualmente.

Se solicita de la Alcaldía imparta las instrucciones precisas para que sea entregado a Intervención el expediente completo de la concesión de esa concreta ayuda a fin de poder ejercer las funciones propias de mi cargo.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Se entrega copia de este Informe al Sr. Tesorero, a los efectos oportunos.
Arriondas, 10 de mayo de 2013-05-10. EL INTERVENTOR >>-----*

El Alcalde no da lugar a intervenciones de corporativos.

Finalmente, y dado que la resolución para resolver la discrepancia corresponde a la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

PUNTO DECIMO-OCTAVO.- RESOLUCIONES DEL ALCALDE. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012. DACIÓN DE CUENTA.

De conformidad a cuanto señala el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, de orden de la Presidencia se dio cuenta del total de Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente legislación de Régimen Local.

El total de Resoluciones dictadas por el Alcalde desde la anterior sesión plenaria ordinaria celebrada abarcan desde la número 162/2013, de fecha 1 de abril de 2013 hasta la número 382/2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

En las resoluciones dictadas figura la correspondiente a la probación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012.

Finalmente el Pleno Corporativo quedó enterado del total de resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el periodo indicado.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO DECIMO-NOVENO.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

El Sr. Alcalde informa a la Corporación que desde la última sesión ordinaria del Pleno se han celebrado las siguientes sesiones por la Junta de Gobierno Local:

- ❖ Junta de Gobierno de fecha 8 de abril de 2013
- ❖ Junta de Gobierno de fecha 22 de abril de 2013
- ❖ Junta de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2013

Habiéndose remitido copia de todas las actas correspondientes a los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales para su conocimiento y efectos pertinentes.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

PUNTO VIGESIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde manifiesta que contestará por escrito a las preguntas formuladas, sin perjuicio de contestar ahora las que procedan.

Seguidamente se formulan por los Corporativos los siguientes ruegos y preguntas:

PREGUNTAS Y RUEGOS FORMULADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO PP.-

Se formulan por el Sr. GABRIEL MEDINA ESPINA, **EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP**, las siguientes preguntas:

- 1) Señor alcalde: el 28 de mayo de 2013 se ha realizado la entrega de llaves por el principado de las 27 viviendas sociales ubicadas en el barrio El Barco en Arriondas. Nuestro grupo quiere conocer:
 - a) Razones que existieron para tanto tiempo transcurrido desde la fecha de sorteo hasta la fecha de entrega de llaves



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- b) Se han solucionado las deficiencias citadas en los medios públicos
- c) Quien ha supervisado el proceso de ejecución de las viviendas y su certificación final.
- d) Para cuando se solucionará el problema del ascensor y el tema de la luz.
- e) Ha renunciado algún inquilino a la vivienda que tenían adjudicada

RESPUESTA ALCALDE.- El retraso fue motivado por deficiencias y anomalías que tenían las viviendas según informe de la Arquitecta municipal.

- 2) Señor alcalde: nos estamos adentrando en unos meses donde lo lógico es que aumenten las temperaturas y el número de visitantes, por lo cual nuestro grupo le sugiere:
 - a) Una limpieza general de todos los viales de la villa, e incluso los más aislados y no tan visibles.
 - b) Lavado y limpieza profunda de los cubos de basura al igual que el resto de contenedores.
 - c) Supervisar la hora de depositar las basuras y no verterlo fuera de los contenedores.
 - d) Procurar que no existan objetos varios ubicados en las aceras que obstaculicen el paso de los viandantes por las mismas.

RESPUESTA ALCALDE.- Trasladaré el problema a la Policía Local.

- 3) Señor alcalde: para cuándo podremos disfrutar en la villa de una ordenación adecuada de:
 - a) No aparcamiento de vehículos donde exista línea amarilla, permitiendo de este modo un paso adecuado de los peatones por las aceras
 - b) Aparcamiento en paso de peatones
 - c) Aparcamiento en esquinas de calles
 - d) Aparcamiento paralelo en la calle principal o secundaria.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

RESPUESTA ALCALDE.- De acuerdo. Intentaremos mejorarlo. Daré traslado a la Policía local.

- 4) Señor alcalde: nuestro grupo le sugiere que supervise el cumplimiento de las diversas ordenanzas con que cuenta la institución local, pues en la práctica del día a día, existen importantes deficiencias en su aplicación.
- a) ¿Cómo es posible que continúen los perros sueltos, las heces o excrementos en las aceras, césped de parques, paseos y en cualquier esquina de la villa, un día y otro?
- b) ¿Qué sanciones se han llevado a cabo por el incumplimiento de la norma? ¿Existen reincidencias?

RESPUESTA ALCALDE.- No hay respuesta.

- 5) Señor alcalde: los días 17, 18 Y 19 de mayo nuestra villa acogió a la organización en su conjunto de la XLII Subida al Fito:
- a) ¿Cuál es su impresión sobre cómo se ha desarrollado?
- b) ¿Qué colaboraciones ha prestado la institución local (medios materiales y humanos)?
- c) ¿A cuánto ascendió el coste de tal evento, tanto en metálico como por la valoración de los medios utilizados en el mismo?
- d) Existió algún incidente o queja con el vecindario más directamente afectado por su paso o corte de carretera.
- e) Valoración del cambio en la nueva ubicación de vehículos y su salida.

RESPUESTA ALCALDE.- No existe valoración económica. Se ocuparon las instalaciones municipales de Casa de Cultura y Salón de Sesiones. La valoración es positiva en cuanto a su traslado a la zona del barco, pues no consta ninguna queja al respecto. Le contestare por escrito más detenidamente sobre esta pregunta.

- 6) Señor alcalde: En la junta de gobierno local de fecha 8 de abril de 2013, punto segundo "Escritos oficiales, apartado primero: escrito de la comisaría de aguas" comunicando condiciones para el aprovechamiento de agua del manantial Ribode, con destino al abastecimiento de Arriondas con relación al expediente incoado



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

para legalizar el aprovechamiento de agua del manantial Ribode (con dos captaciones).

Señor Gutiérrez ¿Cuáles son las condiciones bajo las que se puede otorgar la concesión solicitada?

RESPUESTA ALCALDE.- El manantial se encontraba sin legalizar Se le pasará copia de las condiciones impuestas por la CHC.

- 7) Señor alcalde: en la Junta de Gobierno local de fecha 8 de abril de 2013, en su punto segundo "Escritos oficiales, apartado dos, escrito del jefe de servicio de la Secretaria de Cuota referido a la coordinación de la subvención concedida al ayuntamiento de Parres para la redacción y tramitación del planeamiento generar

Señor Gutiérrez:

a) A cuánto asciende la subvención concedida para la redacción y tramitación de planeamiento general, catalogo urbanístico y/o planeamiento especial.

b) Se tuvo ya alguna reunión con el coordinador con el jefe de área técnica de la cuota D. José Manuel Cañal Villanueva, el cual asume la responsabilidad de tal coordinación.

c) En qué situación o estado se encuentra el proceso de elaboración P.G.O.U. del concejo de Parres.

d) Para cuando tiene previsto Llevarlo a la aprobación inicial.

RESPUESTA ALCALDE.- Desconozco la cuantía. No hubo reunión con el Coordinador. El Plan está pendiente de los informes jurídicos a emitir por los servicios municipales.

- 8) Señor alcalde: en la junta de gobierno de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto segundo: Resoluciones y escritos oficiales, apartado cuatro, convenio Vipasa - Ayuntamiento para la realización de obras de adecuación de las viviendas propiedad del Principado que se encuentran vacantes en el término municipal de Parres.

Al citado convenio suscrito en fecha 24 de abril de 2013, al cual la secretaria municipal advierte que el convenio de colaboración carece de resolución administrativa previa de aprobación por el órgano competente y de informe de los servicios municipales, existiendo cláusulas que no pueden ser



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

asumidas por el ayuntamiento por afectar las mismas al funcionamiento determinados servicios municipales.

Señor Gutiérrez: la urgencia pocas veces o nunca justifica la advertencia que en este caso le hace la secretaria municipal al no seguir el procedimiento adecuado y contar con todos los requisitos necesarios.

¿Se han corregido las advertencias puestas de manifiesto por la secretaria?

RESPUESTA ALCALDE.- El Ayuntamiento pone los medios de que dispone y colaborará en la medida de lo posible.

- 9) Señor alcalde: en la junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2013, punto segundo, resoluciones y escritos oficiales, apartado once - Escrito de la comunidad "Comarca del Suevo" comunicando las aportaciones correspondientes al ejercicio 2013:
- a) Para cuando corresponde abonar los 10000€ al ayuntamiento de parres.
 - b) Se conoce la cantidad abonar con mitad de la liquidación de la mancomunidad a fin de año deba procederse a alguna regulación económica.
 - c) Debe a la fecha de hoy el ayuntamiento de Parres dinero de ejercicios anteriores a dicha mancomunidad.

RESPUESTA ALCALDE.- La aportación del Ayuntamiento de Parres se encuentra contemplada en el Presupuesto Municipal.

- 10) Señor alcalde: dada la estación que nos encontramos y la cantidad de lluvias caídas el crecimiento de la hierba y demás vegetación ha sido inmenso por lo que nuestro grupo político desea conocer:
- a) Que calendario de trabajo tiene previsto para la limpieza de cunetas, orillas y demás espacios para que no impidan la visibilidad con el riesgo de choque vehículos, salirse de la calzada, etc.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

RESPUESTA ALCALDE.- No hay respuesta.

- 11) Sr. Alcalde. El pago de los intereses de demora por el reintegro de la subvención de la piscina municipal sin crédito presupuestario. ¿Cómo se llama esto? Solicitamos informe puntual de la Secretaria Municipal al respecto.

INFORME VERBAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL EN RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA.- Con la autorización del Alcalde informa la Secretaria Municipal a la pregunta formulada sobre el contenido del art. 173 del TRLH, en cuanto a que no podrán adquirirse compromisos de gastos por importe no superior a lo consignado en el presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Asimismo, informa también la Secretaria municipal del contenido del art. 188 del TRLHL que dice que los Alcaldes como ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los Interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen, sin crédito suficiente.

- 12) Sr. Alcalde. En la última comisión de urbanismo. ¿Por qué no acudieron los técnicos municipales? Hay un técnico jurídico para asistir a los concejales para la toma de decisiones. Que nos explique la Secretaría el por qué del informe emitido.

INFORME VERBAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL EN RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA. La Secretaria Municipal con la previa autorización del Alcalde responde a la pregunta formulada indicando que el informe emitido en el recurso de reposición interpuesto por el Sr. José Ignacio Manzano contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local denegatorio de licencia de legalización por las actuaciones realizadas, ha sido como complementario a los informes ya obrantes en el expediente (el de la Arquitecta municipal y el del TAG). Dado que las concretas infracciones urbanísticas cometidas y las consecuencias derivadas de la actuación urbanística disconforme con la ordenación vigente, pudiera resultar demasiado gravosa para el obligado en relación con la entidad del daño causado al interés general por las obras realizadas, el informe emitido por la Secretaria viene a analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la legalidad urbanística y como complemento a los informes obrantes



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

en el expediente, en orden a determinar los aspectos concluyentes a tener en consideración por el Ayuntamiento de Parres, en relación a las cuestiones planteadas en el recurso de reposición interpuesto. A la vista del informe técnico emitido y para ponderar los criterios a tener en consideración en cada infracción cometida, para la aplicación o no del principio de proporcionalidad y menor demolición, que requiere una valoración específica, *-técnica y urbanística-*, en cuanto a su magnitud, características y entidad, se exponen y analizan en el informe de la Secretaria Municipal todas las circunstancias concurrentes, pues es evidente que unos pocos centímetros pueden suponer un incumplimiento de las condiciones de una licencia o de la normativa urbanística aplicable, y eliminar esos centímetros para lograr la restauración de dicha normativa urbanística, mediante la demolición, puede conllevar un grave perjuicio para el conjunto de la obra o instalación, pues la aplicación estricta de la norma, ordenando la demolición, puede significar un perjuicio de tal magnitud que suponga un gravamen excesivamente desproporcionado respecto a la escasa entidad de la infracción y del perjuicio causado al interés general. Lograr un equilibrio en estas situaciones es lo que pretende la aplicación del principio de proporcionalidad como medio para legalizar actuaciones ilegales cuando la estricta restauración de la legalidad urbanística conlleve un perjuicio para el responsable de la infracción cuantitativamente superior al beneficio que obtiene el interés general con ella y no existan otros medios para lograr tal fin.

Remito a los Señores concejales a la lectura completa del extenso informe emitido.

- 13) Sr. Alcalde. ¿Por qué se cerraron las instalaciones deportivas dos días, 25 de mayo y 1 uno de junio?

RESPUESTA CONCEJALA DEPORTES. La concejala Jimena LLamedo responde que por carencia de personal.-

- 14) Sr. Alcalde. Las instalaciones deportivas se ocuparon por un grupo de personas. Qué cuantía económica reportó al Ayuntamiento por usar las instalaciones deportivas.

RESPUESTA EMILIO GARCIA LONGO.-Se autorizó a un colegio de Oviedo, debido las adversas condiciones climatológicas a ocupar las instalaciones durante 45 minutos para realizar la comida.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- 15) Sr. Alcalde. Recientemente aparecieron las puertas abiertas de las instalaciones deportivas, ¿fue un robo?, ¿falta algo?

RESPUESTA CONCEJALA DEPORTES. La concejala Jimena LLamedo responde que la puerta no estaba forzada, no había nungún desperfecto en la instalación ni faltaba nada, no había ningún indicio de que fuera un robo. Nadie tiene llave de la puerta de emergencia.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO INDEPA

Se formulan por el Sr. **ANTONIO CARMONA JIMÉNEZ EN REPRESENTACIÓN DE INDEPA**, las siguientes PREGUNTAS:

El Alcalde manifiesta que responderá por escrito a las preguntas formuladas por el Sr. Antonio Carmona.

1.- Sr. Alcalde. REPARO INTERVENCION AYUDAS DE EMERGENCIA. Sobre este asunto manifestamos que ya que hemos solicitado copia del informe de intervención en dos ocasiones y en ambas nos ha sido facilitado a medias (faltan la mitad de las hojas). Con lo cual, no podemos valorar el contenido de este reparo pues nos ha resultado ilegible.

2.- Sr. Alcalde: Hemos sabido que para las pasadas fiestas de Santa Rita se había presentado una iniciativa particular para instalar una feria de artesanía con talleres infantiles en La Peruyal.

Nos gustaría saber porqué finalmente no se pudo llevar a cabo. Y, en cualquier caso, queremos instar al equipo de gobierno a que se esfuerce al máximo para apoyar este tipo de iniciativas, prestando asesoramiento a sus promotores y mostrando diligencia y rapidez en el trámite de los permisos. No podemos permitirnos dejar escapar eventos que puedan ser beneficiosos para el pueblo ni mostrar falta de apoyo o de interés hacia las iniciativas particulares.

3.- Sr. Alcalde: En relación a la plantilla del ayuntamiento (y puesto que no se nos dio respuesta en la correspondiente comisión informativa) queremos conocer el detalle de las alegaciones presentadas y saber porqué no se les ha dado respuesta.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

4.- Sr. Alcalde: Sobre el rocódromo de Arriondas, nos gustaría saber que tipos de controles de seguridad requieren este tipo de equipamientos y si se están llevando a cabo. Y aprovechamos para preguntarles porqué no se está sacando mas partido a este equipamiento que, según tenemos entendido, es uno de los mejores de nuestra zona.

5.- Sr. Alcalde: En relación con el convenio suscrito con VIPASA, nos gustaría saber cuáles son las viviendas que se van a rehabilitar y cuál es el coste de las obras para este Ayuntamiento.

6.-Sr. Alcalde: Tenemos entendido que en la Subida del Fito, las vallas colocadas en Arriondas Norte para delimitar la zona de las escuderías no estaban bien aseguradas y, en algún caso, llegaron a caer, con el consiguiente peligro para los viandantes. Aunque entendemos que no es el Ayuntamiento el que las instala, sí consideramos que debe estar al corriente del incidente para exigir a la empresa más rigor en las medidas de seguridad.

7.- Sr. Alcalde: Por último, queremos darle un tirón de orejas a este equipo de gobierno. Hace un mes se ha celebrado en Parres un campeonato de kárate, con más de un centenar de participantes, entre ellos muchos niños y adultos de nuestro concejo, del que son también los promotores del evento. Sin embargo, no había allí ni la más mínima representación de su equipo de gobierno y consideramos muy importante prestar todo el apoyo posible (no solo económico) a este tipo de iniciativas.

Asique, desde aquí, nuestro reproche por su falta de presencia en este acto. Confiamos que en posteriores ocasiones organicen mejor sus agendas para que no falte el apoyo institucional en este tipo de eventos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 24,00 horas del día de la fecha, de lo que, como Secretaria Municipal, CERTIFICO.-

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA MUNICIPAL

Fdo.: Marcos Gutiérrez Escandón.-

Fdo.: Laura Mª Montero Sánchez.-